



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y CRIMINOLOGICAS

# CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y SOCIALES

*DE AMERICA LATINA (C.E.P.S.A.L)*

*MAESTRIA EN CIENCIAS POLITICAS*

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

**PROCESOS INFLUYENTES DE LA POLITICA EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA  
VENEZOLANA.**

Autora: Abog. Maria E. González Salas

Tutor Académico: Dr. Vladimir Aguilar.

Mérida, Noviembre 2014.

C.C.Reconocimiento



**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y CRIMINOLOGICAS**  
**CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y SOCIALES**  
**DE AMERICA LATINA (C.E.P.S.A.L)**  
**MAESTRIA EN CIENCIAS POLITICAS**

**PROCESOS INFLUYENTES DE LA POLITICA EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA  
VENEZOLANA.**

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al  
Grado de Magíster Scientiarium en Ciencias Políticas

Autor: Abog. Maria E. González Salas

**Mérida, Noviembre 2014**

## **Dedicatoria**

**AGRADECIDA CON DIOS ETERNO CELESTIAL, QUIEN EN SU INFINITA MISERICORDIA NOS PERMITE ABRIR LOS OJOS, RESPIRAR, ENCONTRARNOS CON SERES QUIENES NOS INSPIRAN A CREER Y SOÑAR PARA CUMPLIR NUESTRAS METAS; DEFINITIVAMENTE A VER LOS MILAGROS DE NUESTRA VIDA, COMO MI MADRE, HIJA, AMIGOS Y FAMILIA.**

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## **Agradecimiento**

A LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, LOS PROFESORES, DOCTORES Y TODOS QUIENES HACEN QUE ESTA META SEA POSIBLE.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## INDICE GENERAL

Pág.	
	Dedicatoria.....iii
	Agradecimiento..... iv
	INDICE GENERAL ..... v
	RESUMEN.....vii
	INTRODUCCION..... 1
	CAPITULO I. POLITICA: INSTITUCIONES PUBLICAS ..... 4
	1.1. La política.....8
	1.2. Los partidos políticos ..... 11
	1.3. La justicia ..... 13
	1.4. Teorías acerca de la Justicia ..... 13
	1.5. Estado de Derecho ..... 15
	1.6. La potestad de administración de justicia..... 16
	CAPITULO II. LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN VENEZUELA ..... 17
	2.1. Origen, evolución y fundamento del acceso a la justicia..... 17
	2.2. Noción de acceso a la justicia. .... 21
	2.3. El acceso a la justicia según la Constitución de 1999..... 25
	2.4. Indicadores del acceso a la justicia ..... 29
	2.5. Bases Constitucionales... ..... 42
	CAPITULO III. PROCESOS INFLUYENTES DE LA POLITICA EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA VENEZOLANA.
	3.1. El sistema judicial y los partidos políticos..... 44
	3.2. Influencia de los partidos políticos en el sistema judicial venezolano.....48

3.3. La noción del “Estado paralelo” en materia judicial.....	51
3.4. La corrupción en Venezuela desde 1999.....	53
3.5. El futuro del sistema judicial venezolano.....	58
3.5.1. <i>La corrupción en el Tribunal Supremo de Justicia</i> .....	61
CAPITULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	65
Conclusiones.....	65
Recomendaciones .....	68
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	73
REFERENCIAS NORMATIVAS .....	75
ANEXOS.....	76

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)



**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y CRIMINOLOGICAS**  
**CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y SOCIALES**  
**DE AMERICA LATINA (C.E.P.S.A.L)**  
**MAESTRIA EN CIENCIAS POLITICAS**

**PROCESOS INFLUYENTES DE LA POLITICA EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**  
**VENEZOLANA.**

**Autor:** ABOG. Maria E. González Salas

<b>Fecha:</b> Noviembre, 2014
-------------------------------

**RESUMEN**

Una de las instituciones del poder público considerada de gran relevancia para el desarrollo de la presente investigación, lo constituye el Sistema Judicial venezolano, en el que se analiza la injerencia de la política partidista en la administración de justicia. Entendiéndose, la justicia como un derecho humano fundamental, que el Estado como garante del poder que le ha sido conferido por los administrados, está en el deber de impartir. El objetivo principal de la investigación se concretó en el análisis sobre la influencia de la política en la administración de la justicia venezolana como obstáculo para el acceso a la justicia de manera transparente y expedita. De allí que la revisión bibliográfica y documental se apoyó en el análisis de contenido el cual se aplica al material bibliográfico y a algunas normativas legales. Metodológicamente, la investigación estuvo enmarcada dentro del diseño descriptivo, y un tipo de investigación documental. La información fue obtenida a través de la revisión bibliográfica de textos doctrinales y textos legales. El análisis se realizó desde el punto de vista cualitativo, pudiéndose determinar que la administración de justicia en el país, continúa, más que nunca, estrechamente relacionada con la política partidista en estos momentos, y a pesar de que la Constitución contiene los mecanismos para que haya independencia y autonomía, garantizando así, que el Poder Judicial controle a los demás poderes, con lo cual pretende evitar cualquier injerencia del Poder Ejecutivo o Legislativo, en la realidad no es independiente y menos aún, autónomo. Al respecto, los jueces carecen de independencia porque son designados por su vinculación política o personal con quienes los designan. De hecho, la política partidista está permanentemente, reflejada en la actividad del poder judicial.

**Descriptor:** Injerencia, Partidos Políticos, Administración y Justicia.

## INTRODUCCION

Cualquier sociedad organizada está sometida a un conjunto de retos, desafíos y necesidades, lo que justifica la existencia de técnicas y mecanismos inspirados en determinados valores para conjurar dichas situaciones. De estas necesidades, de la tendencia a organizarse, a institucionalizar la toma de decisiones, de darle preeminencia a esos valores, surge el Poder Público.

El Poder Público es indispensable no sólo para el grupo social en sí, sino también para cada uno de sus miembros considerados particularmente. Así adquiere esa fuerza necesaria en función de los objetivos que la comunidad social se propone. Concretamente, el proceso de organización del poder se dirige a la instauración del orden social y al conjunto de situaciones históricas que se han vivido dentro de la colectividad.

El estado venezolano cuenta con órganos, con personas que lo dirigen y gestionan. Esto es lo que constituye al Poder Público, entendido como el ejercicio de la autoridad por medio de unos hombres para regular la conducta de otros hombres, inspirándose en determinada filosofía que enhebra su propia legitimidad.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

Los poderes públicos en el país, como en todas partes, se expresan mediante instituciones. Su convergencia histórica es producto de la intervención humana, en la medida en que dichas instituciones se han venido perfeccionando para alcanzar aquellos objetivos que constituyen la felicidad y tienden a perpetuar sus deberes y obligaciones. En este sentido, una de las instituciones del poder público considerada de gran relevancia para el análisis del presente estudio lo constituye el Sistema Judicial venezolano, en el que se estudiará la injerencia de la política partidista en la administración de justicia.

Al entenderse la justicia como un derecho humano fundamental, que el Estado como garante del poder que le ha sido conferido por los administrados, está en el deber de impartir. Por ello, cada nación desde la óptica del hecho social que le da origen a sus instituciones ha interpretado de distinta forma lo que debe entenderse por la justicia, y la manera como la misma debe ser administrada. Por consiguiente, justicia se concibe como el principio supremo, ante el cual están supeditados todos los procesos judiciales, no en vano el ordenamiento jurídico refiere que el proceso constituye el instrumento fundamental para la realización de tan magna garantía. Por lo tanto, resulta imprescindible efectuar un análisis sobre los preceptos y teorías que se funden para la efectiva prestación del bien jurídico, es decir la justicia, administrado por el Poder Judicial de la República Bolivariana de Venezuela.

Los poderes públicos en el país, como en todas partes, se expresan mediante instituciones. Su convergencia histórica es producto de la intervención humana, en la medida en que dichas instituciones se han venido perfeccionando para alcanzar aquellos objetivos que constituyen la felicidad y tienden a perpetuar sus deberes y obligaciones. En este sentido, una de las instituciones del poder público considerada de gran relevancia para el análisis del presente estudio lo constituye el Sistema Judicial venezolano, en el que se estudiará la injerencia de la política partidista en la administración de justicia.

Al entenderse la justicia como un derecho humano fundamental, que el Estado como garante del poder que le ha sido conferido por los administrados, está en el deber de impartir. Por ello, cada nación desde la óptica del hecho social que le da origen a sus instituciones ha interpretado de distinta forma lo que debe entenderse por la justicia, y la manera como la misma debe ser administrada. Opinan algunos especialistas que en los países subdesarrollados, existe un Poder Judicial débil, generalmente desprestigiado, de poca credibilidad y sin respetabilidad colectiva. Desde otro punto de vista, la opinión pública está consciente de las graves fallas que presenta la administración de justicia. Ello se pone de manifiesto, no sólo por la atención que presta a esta materia, sino también por las críticas a su ineficacia, a sus defectos y errores.

Esta descomposición se da en el marco de la crisis del proceso de modernización social que Venezuela vivió en este siglo hasta comienzos de los ochenta. El nivel de desempeño del sistema judicial, terminó de hundirse en el marco del retroceso de la modernización y a la luz de nuevas dinámicas sociales e institucionales, entre las cuales se destacan el auge delictivo, el incremento desorbitado de la corrupción y la creciente violación de los derechos humanos. Estas nuevas realidades generaron una mayor demanda de servicios judiciales que no ha podido ser respondida por el sistema de administración de justicia.

En este orden de ideas, el objetivo principal del presente trabajo es analizar la injerencia de la política partidista en el sistema judicial venezolano, como obstáculo para garantizar el debido proceso en la administración de una justicia accesible y transparente; justicia, que es ejercida por los órganos judiciales, los cuales cada día, funcionan con más dificultades que bondades. Por consiguiente, al respecto se pretende responder: ¿Hasta qué punto se considera que existe influencia partidista en la administración y el acceso a la justicia venezolana? En fin, la justicia en nuestro país deja mucho que desear, los procesos judiciales son engorrosos, lentos y complicados, además, es innegable que el sistema de justicia padece de falta de credibilidad popular, debido a la injerencia partidista en cuanto a los fallos judiciales. Sin embargo, se espera que con la puesta en práctica de las reformas judiciales hechas a la Carta Magna de 1999, se logren eliminar vicios y elevados costos en la administración de justicia. En virtud de lo anterior, se formulan las siguientes interrogantes:

¿Existe un Poder Judicial débil, desprestigiado y de poca credibilidad al momento de decidir en los fallos judiciales? ¿Se considera el funcionamiento del Poder judicial legalmente independiente? ¿Influyen los partidos políticos en la designación de los jueces? ¿Por qué las reformas introducidas en el Poder Judicial no han logrado hacer sentir al país que las cosas están cambiando y que se avanza en forma consistente hacia otro Poder Judicial?

En cuanto a la metodología aplicada, el tipo de investigación que se ha adoptado para el desarrollo del estudio es de carácter documental, de tipo descriptivo y explicativo, el cual se fundamenta en el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo principalmente de trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos y electrónicos. Las técnicas de recolección de información utilizadas durante la realización de este estudio son: La revisión bibliográfica, el subrayado, el fichaje y el almacenamiento de información. Sin embargo, la técnica del resumen analítico, es una de las principales técnicas que es aplicada en esta investigación y que contribuye a desarrollar la capacidad de análisis, pero reducida a lo conceptual y desarrollada analíticamente. En cuanto al procedimiento implementado para el manejo de la información se encuentran: la indagación y búsqueda de fuentes bibliográficas; recolección de información; organización de la información para su análisis e Interpretación de la información; análisis teórico y reflexivo de la literatura, y por último, elaboración de conclusiones.

Por consiguiente, el trabajo está estructurado por capítulos: Capítulo I. Política: Instituciones Públicas, en el que se desarrollan algunas definiciones y teorías sobre lo jurídico-político, que tienen su mayor expresión en las instituciones públicas, en este caso, el Poder Judicial. Se consideran fundamentales y serán de mucha utilidad para comprender los elementos involucrados en el desarrollo del tema en estudio, como son: la política, partidos políticos, la justicia, teorías acerca de la justicia, estado de derecho y la potestad de administración de justicia. Capítulo II. La administración de justicia en Venezuela, en el cual se analiza el origen, evolución y el fundamento del acceso a la justicia. Noción de acceso a la justicia. El acceso a la administración de justicia según la Constitución de 1999, los indicadores de acceso a la justicia y las bases constitucionales del sistema judicial. El Capítulo III se refiere a la injerencia de la política partidista en la administración de justicia: caso venezolano, en el cual se realiza una breve síntesis sobre el sistema judicial y los partidos políticos y su influencia en el poder judicial en Venezuela, además, se analiza la noción del estado paralelo en materia judicial; igualmente, se reflexiona acerca de los casos de corrupción, tráfico de influencia, entre otros, durante el gobierno revolucionario. El Capítulo IV, el cual se refiere a las conclusiones y recomendaciones. Y por último, las referencias bibliográficas y anexos.

# CAPITULO I

## POLITICA: INSTITUCIONES PÚBLICAS

Para efectuar este estudio sobre lo que ha sido considerado como la injerencia política partidista en la administración de justicia en Venezuela, es necesario señalar algunas definiciones y teorías sobre la concepción jurídico-político, que tiene su mayor expresión en las instituciones públicas, en este caso el Poder Judicial. Se consideran fundamentales y serán de mucha utilidad para comprender los elementos involucrados en el desarrollo del tema mencionado, y a la vez, servirán de base para sustentar el presente trabajo de investigación.

En un estudio sobre Instituciones, cambios y desempeño económico realizado por North D., (1991), define una institución:

“como un mecanismo de estructuración de la interacción social. Se estructura limitando, reglando, incentivando y ello, se expresa como “normas escritas formales así como en códigos de conducta generalmente, no escritos que subyacen y complementan a las reglas formales que definen los costos y beneficios de quién viola o cumple con dichas normas. Por consiguiente, una parte esencial del funcionamiento de las instituciones, es lo costoso que resulta conocer las violaciones y aplicar el castigo” (p.13).

Por lo tanto, las instituciones son los reguladores de los premios y los castigos sociales y a la vez, son instrumentos reductores de incertidumbre, cuestan tanto económica como socialmente, pero “abaratan” la vida en sociedad. Es necesario para captar bien el significado de las instituciones, distinguir entre los portadores, los usuarios y las instituciones mismas. De tal manera, expresa:

“Los portadores son las organizaciones que encarnan a las instituciones, lo que comúnmente, se llama administración. Las instituciones son los códigos de conducta formales e informales que regulan la interacción social. Los usuarios son los que “consumen” las normas institucionales, las cuales acortan y limitan las escogencias de esos individuos. Las primeras son los agentes del cambio o la conservación institucional y son también usuarios; las segundas son las reglas subyacentes a la dinámica colectiva.” (North, Ob. cit p.14).

Sin embargo, esto permite distinguir entre lo personal, lo organizacional y lo institucional, es decir, entre los individuos que operan las instituciones, el aparato

administrativo a través del cual opera y, las normas y reglas formales o informales, que rigen lo anterior. Por ello, cuando lo personal se confunde o sustituye lo institucional, se pierden los reguladores de la vida colectiva y los operadores quedan en entredicho, poniendo a las instituciones en peligro de desaparición.

Pero además, las instituciones son estimuladoras de la innovación en la medida que no generan “incentivos adversos” a las organizaciones y usuarios que aspiran a realizar sus fines a través de ellas. Es decir, en la medida que los usuarios institucionales no se desvían de ellas para el manejo de sus asuntos, las instituciones pueden guiar la innovación de sus estructuras, exigencia permanente especialmente en situaciones de modernización. De allí que: “1) el marco institucional dará forma a la dirección de la adquisición de conocimiento y de las aptitudes y 2) la dirección será el factor decisivo del desarrollo a largo plazo de esa sociedad” (Ibíd., p.31). El gran problema de las instituciones en crisis, es que ellas deben conducir su propia innovación, es decir, deben aprender a hacer las cosas de otra manera.

Sin embargo, no siempre las instituciones en crisis aprenden otras pautas de funcionamiento, es decir, que:

“...la capacidad de un sistema de decisión política para idear y ejecutar políticas fundamentalmente nuevas destinadas a hacer frente a nuevas condiciones, se relaciona evidentemente con su capacidad de combinar ítems de información de modo de formar nuevas pautas y hallar nuevas soluciones que acaso sea improbable descubrir, pero que resultan importantes una vez que se las descubrió y aplicó...”(Ibídem, p.32)

Por consiguiente, esa función de inteligencia creadora que opera en la sociedad no se relaciona directamente ni con la coacción ni con la obediencia, pero constituye un aspecto esencial de los recursos intelectuales de los que puede depender la supervivencia del sistema político o social.

## **1.1. La política**

La política, lejos de ser algo natural al hombre, es un instrumento creado por el servicio de su propio interés individual. El individuo entra en sociedad no para realizar su naturaleza, como Aristóteles, sino por utilidad. Por naturaleza, el hombre es antisocial y repele el contacto con los demás. En consecuencia, el fin del Estado en Hobbes es diferente del aristotélico. No se trata de proveer la felicidad, sino de otorgar seguridad a la libre búsqueda individual de las propias metas. El poder político no está legitimado por ser autoridad moral, sino por la utilidad que reporta el individuo. Franzé, (2004, p.174).

Parafraseando la definición del autor Bobbio (2002), la utilización del término se origina en el siglo V, cuando Aristóteles desarrolló su obra titulada “Política”, palabra que se deriva

(del latín *politicus*). Es una rama de la moral que se ocupa de la actividad, en virtud de la cual una sociedad libre, compuesta por hombres libres, resuelve los problemas que le plantea su convivencia colectiva. Por lo tanto, es un quehacer ordenado al bien común. Además, proviene de la palabra griega *polis*, cuyo significado hace alusión a las ciudades griegas que formaban los estados donde el gobierno era parcialmente democrático.

Cabe señalar, que es en esta cultura donde intenta formalizarse esta necesidad humana de organizar la vida social y los gobiernos desde tiempos ancestrales. Siguiendo con la definición de Sartori (2002), la política es el ejercicio del poder que busca un fin trascendente. Ésta promueve la participación ciudadana, ya que posee la capacidad de distribuir y ejecutar el poder según sea necesario para promover el bien común. La política es una actividad orientada en forma ideológica a la toma de decisiones de un grupo para alcanzar ciertos objetivos. También constituye una manera de ejercer el poder con la intención de resolver o minimizar el choque entre los intereses encontrados que se producen dentro de una sociedad.

Al respecto, parafraseando lo expresado por Pérez L. (1996), en el contexto de una sociedad democrática, la política guarda una importancia significativa, en la medida en que es la disciplina que garantiza el funcionamiento del sistema. No obstante, es correcto decir, que la interacción entre personas con vistas a liderar al grupo a la consecución de una serie de objetivos es intrínseca a la humanidad desde sus inicios.

El modelo político de un estado también se complementa con un modelo económico predominante. Sin la economía no puede pensarse el accionar político. En la actualidad, dentro siempre del sistema capitalista, dos modelos pueden diferenciarse claramente: el neoliberal donde la acción del estado es acotada, y no regular el mercado, porque éste se autoregula y es capaz de enmendar sus propias falencias, y el modelo populista, que plantea un estado interventor, que regular la actividad financiera/económica, y busca equilibrar las brechas entre ricos y pobres.

Igualmente, señala, que muchos autores célebres se dedicaron al análisis del accionar político:

Confucio, relacionó el buen desempeño como gobernante con la aptitud ética, considerando que solo un hombre virtuoso debe tener autoridad.

Platón argumentó que todos los sistemas políticos son corruptos por naturaleza y que el gobierno debía recaer en una clase educada para esa actividad.

Aristóteles aseguró que la política es intrínseca a la naturaleza del hombre, que es necesaria para vivir en plenitud moral y que toda forma de gobierno puede tener una vertiente correcta y otra incorrecta.

Nicolás Maquiavelo aseveró que el fin justifica los medios, resumiendo una postura consistente en acceder a posiciones de poder mediante la utilización de subterfugios.

Thomas Hobbes se refirió a un hipotético estado de naturaleza en que los hombres tendrían libertad absoluta, aspecto que desencadenaría confrontaciones constantes, por lo que sería necesario un contrato social.

John Locke se opuso a que el estado de naturaleza implicase una constante lucha.

Jean-Jacques Rousseau asignó otros matices a la idea de pacto social desarrollada por Hobbes y Locke; John Stuart Mill ensalzó a la democracia como un gran avance; y por último, Karl Marx aseguró que toda forma de gobierno hasta la época representaba a una clase dominante.

Según este último, la sociedad está regida por una lucha de clases por ser “la clases dominante”. En este sentido, Marx plantea que la sociedad es una lucha de clases constante, y el conflicto es inminente y permanente.

De tal manera, que en un contexto global de crisis y cuestionamiento de la actividad de los representantes de los gobiernos, la efervescencia de la actividad política de la sociedad en general, se ha fomentado en los últimos años. Protestas, movilizaciones, manifestaciones en diferentes puntos del planeta permiten reflejar la acción social en cuanto a luchar por los derechos de los ciudadanos y a protestar por mejoras en los sistemas económicos y políticos actuales.

## **1.2. Los partidos políticos**

Como lo establece Cingolani (2006) los partidos políticos, son por excelencia, los instrumentos que llevan adelante la misión de transformar demandas sociales en acción política, y a menudo, los primeros en ser juzgados por los resultados. En ese sentido, no sería exagerado definirlos como los principales intermediadores entre la Sociedad y el Estado.

Dentro de este contexto los partidos políticos son los principales artífices de haber sido la primera forma institucionalizada de participación política, lo cual representa una conquista para la libre expresión de las diferencias y del pluralismo político.

Kelsen (1977), los define como “los medios para atender las demandas de la sociedad y para formular las decisiones y acciones que se precisan para alcanzar la legitimidad y funcionalidad democrática.

Por otra parte, existen definiciones intermedias, para citar algunas de ellas, se tiene la de Janda K. (1980), quien sostiene que los partidos políticos son organizaciones que persiguen el objetivo de ubicar a destacados representantes suyos en posiciones de gobierno. En tal sentido, se mantiene como atributo definitorio la idea de ocupar posiciones de poder, pero no necesariamente se circunscribe a la vía de las elecciones.

En términos de Ware (1996), un partido político es una institución que busca tener influencia sobre el aparato del Estado, generalmente a través de cargos en el gobierno, y en segundo lugar, suele consistir en más de un interés de la sociedad procurando agregar varios de ellos. En fin, los partidos además de expresar las preferencias de los ciudadanos, influyen sobre ellos y contribuyen a formarlos.

Sin embargo, una de las definiciones más interesantes ha sido la del autor Medina (2006), expresa que un partido político se entiende como una institución que busca explícitamente influir en el Estado, tratando de ocupar posiciones en el gobierno, además, posee una organización que pretende ser duradera y estable que persigue ciertos intereses de la sociedad.

Si se observa con detenimiento, no cabe duda que en las diferentes definiciones la principal característica de los partidos: instituciones políticas que vinculan al Estado con la sociedad civil.

### **1.3. La justicia**

La Justicia no es el dar o repartir cosas a la humanidad, sino el saber decidir a quién le pertenece esa cosa por derecho. La Justicia es ética, equidad y honestidad.

Según Hans Kelsen (1977), la justicia es aquello cuya protección puede florecer la ciencia, y junto con la ciencia, la verdad y la sinceridad. Es la Justicia de la libertad, la justicia de la paz, la justicia de la democracia, la justicia de la tolerancia.

En tal sentido, es la voluntad constante de dar a cada uno lo que le corresponde. Es aquel referente de rectitud que gobierna la conducta y nos constriñe a respetar los derechos de los demás.

### **1.4. Teorías acerca de la Justicia**

Entre otras muchas teorías sobre la justicia, se destacan la de los filósofos:

Platón: La Justicia como armonía social. En su libro “La República”, Platón propone para la organización de su ciudad ideal, a través del diálogo de Sócrates, que los gobernantes de esta ciudad se transformen en los individuos más justos y sabios, o sea en filósofos, o bien, que los individuos más justos y sabios de la comunidad, es decir, los filósofos, se transformen en sus gobernantes.

Aristóteles: La Justicia como igualdad proporcional: Dar a cada uno lo que es suyo, o lo que le corresponde. Dice que lo que le corresponde a cada ciudadano tiene que estar en proporción con su contribución a la sociedad, sus necesidades y sus méritos personales.

Santo Tomás de Aquino: La Ley Natural. Sostiene que los ciudadanos han de tener los derechos naturales, que son los que Dios les da. Estos derechos son más tarde llamados Los Derechos Humanos.

Para los utilitaristas las instituciones públicas se componen de una forma justa cuando consiguen maximizar la utilidad agregada (en el sentido de felicidad). Según esta teoría, lo justo es lo que beneficia al mayor número de personas a la vez.

Ulpiano: Justicia es la constante y perpetua voluntad de darle a cada quien lo que le corresponde.

John Rawls: Sostiene que la justicia es equidad, que consiste básicamente en el principio de igual libertad, el principio de justa igualdad de oportunidades y el principio de diferencia.

Otro nivel de análisis lo constituye el hecho de entender la justicia como valor y fin del Derecho (más que como virtud subjetiva) al que se puede conceptuar juntamente con Norberto Bobbio (2002) como “aquel conjunto de valores, bienes o intereses para cuya protección o incremento, los hombres recurren a esa técnica de convivencia a la que se le llama Derecho”. Ahora bien en cuanto al bien jurídico tutelado por el Derecho, o sea, el conjunto de condiciones protegidas por las normas jurídicas, se puede considerar desde una perspectiva absoluta iusnaturalista, dentro de la cual, todo derecho es justo y si no es justo no es derecho. Pero desde una óptica iuspositivista el Derecho es condición sine qua non de la justicia y a la vez, esta es una medida de valoración del derecho, por lo que se puede decir que un derecho positivo determinado puede ser “justo o injusto” de acuerdo con un ideal subjetivo de Justicia.

En definitiva, todas las virtudes están comprendidas en la justicia. La verdadera Justicia es el arte de dar a cada uno lo suyo, o bien, hacer a un individuo dar lo suyo a otro, ello con base en los principios de la ciencia del Derecho, lo cual debe hacerse sin discriminar ni mostrar preferencia alguna por nadie, toda vez que las personas deben ser tratadas por igual, para poder estar en condiciones de aplicar la Justicia a plenitud.

## **1.5. Estado de Derecho**

Tomando en consideración la definición de Pérez (1996), el Estado de Derecho es aquel que se rige por un sistema de leyes e instituciones ordenado en torno a una constitución. Cualquier medida o acción debe estar sujeta o ser referida a una norma jurídica escrita. A diferencia de lo que sucede ocasionalmente en muchas dictaduras personales, donde el deseo del dictador es la base de una gran medida de acciones sin que medie una norma jurídica. En un estado de derecho las leyes organizan y fijan límites de derechos en que toda acción está sujeta a una norma jurídica previamente aprobada y de conocimiento público (en ese sentido, no debe confundirse un estado de derecho con un estado democrático, aunque en ambas condiciones suelen darse simultáneamente). Esta acepción de estado de derecho es la llamada “acepción débil” o “formal” del estado de derecho.

En tal sentido, éste se crea cuando toda acción social y estatal encuentra sustento en la norma; es así que el poder del Estado, queda subordinado al orden jurídico vigente por cumplir con el procedimiento para su creación y es eficaz cuando se aplica en la realidad con base en el poder del Estado a través de sus órganos de gobierno, creando así un ambiente de respeto absoluto del ser humano y del orden público.

## **1.6. La potestad de administración de justicia**

La intervención del Estado en la administración de justicia tiene la justificación en buena parte en el hecho de evitar que el hombre se haga justicia por sí mismo como en los tiempos de la barbarie. Es así como la función judicial está enmarcada dentro de las funciones básicas del Estado, debido a que existe la imperiosa necesidad de que haya un sector público que provea justicia y en consecuencia, se convierta ese sector en el principal sostenedor del Estado de Derecho, pues éste la administra. Ese sector público al que le viene asignada la delicada función de distribuir justicia, está representado por el Poder Judicial, el cual forma parte del Poder Público Nacional.

Ahora bien, esa potestad jurisdiccional no es propiedad del Estado, dicha potestad se la ha conferido el ciudadano, en este sentido, Rondón de Sansó, (2002, p. 227) señala que, “la potestad de administrar justicia ha sido vista como propia del Estado, olvidarse que el Estado no tiene otra existencia que no sea la que deriva de la voluntad de los ciudadanos”.

Tal como lo plantea Beccaria, citado por Rondón (2002, p. 45), con respecto a las leyes:

“Son las condiciones con que hombres independientes y aislados se unieron en sociedad, fatigados de vivir en un continuo estado de guerra y de gozar una libertad convertida en inútil por la incertidumbre de conservarla. Sacrificaron una parte de ella

para gozar la restante con seguridad y tranquilidad. Lo que constituye la soberanía de una nación y el soberano es el legítimo depositario y administrador de ellas”.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## **CAPITULO II**

### **LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN VENEZUELA**

#### **2.1. Origen, evolución y fundamento del acceso a la justicia**

La noción de acceso a la justicia se origina en los siglos XVII al XIX, considerándose como el derecho del lesionado de hacer útil su queja frente a otro, pero no era visto como un derecho fundamental que el Estado debía proteger y hacer valer. Desde la Revolución Francesa, el término de acceso a la justicia adquiere un mayor valor al considerarse como un derecho primordial, cuyo cumplimiento conlleva la aplicación efectiva de todos los demás derechos consagrados en cualquier sistema de justicia dentro de un estado democrático y de derecho (Casal, 2005, pp. 20,21)

Sin embargo, hoy día, el concepto de acceso a la justicia está íntimamente relacionado con democracia, estado de derecho, y desarrollo sustentable. Demostración de ello es que en los países desarrollados, donde funciona mejor el sistema de justicia, existe un importante apego a las instituciones judiciales formales y a las leyes que rigen la sociedad, que suelen verse como medios para proteger a los ciudadanos frente al estado, limitar su actuación, orientarla hacia el interés general y garantizar la libertad y la igualdad (Pérez Perdomo, 2000).

En efecto, sin la consagración y la efectiva tutela judicial, no se puede hablar de un estado de derecho y democrático, pues sería ilógico concebir un estado que dice serlo, sin el efectivo cumplimiento de un derecho tan fundamental, que es la base para poder reclamar todos los demás derechos

individuales y colectivos que tienen los ciudadanos.

Cerroni (2000), explica lo anterior, cuando expresa que sin acceso a la justicia no puede haber consolidación de los sistemas democráticos; es así como no habrá seguridad jurídica sin una adecuada confianza y estabilidad política que permitan eliminar el riesgo abrupto en las reglas del juego.

Al respecto, Alejandro M. Garro (1999), plantea que el acceso a la justicia debe ser analizado desde un punto de vista más global y tomando en cuenta la desregularización de las economías de América Latina, ya que el paso de la región de un modelo dirigido por el Estado a uno de libre mercado, ha realzado la importancia de los términos de seguridad jurídica y acceso a la justicia como componentes necesarios para un desarrollo sustentable. Agrega que como componentes del acceso a la justicia se encuentran: la igualdad de justicia ante la ley que sin duda implica apego a la ley.

En virtud de lo anterior, se evidencia que el acceso a la justicia en los sistemas legales modernos, opera bajo el supuesto de que en una sociedad civilizada el Estado debe garantizar a sus ciudadanos la posibilidad de defender sus derechos.

El problema en América Latina, en cuanto a la efectividad de este derecho que es fundamental, porque permite hacer valer todos los demás, se encuentra tanto en el alto costo del proceso, como en la falta de confianza en la administración del sistema judicial.

El enfoque, entonces, debe estar dirigido a cómo hacer para que la administración de justicia sea más accesible, para lo cual deben tomarse muy en cuenta los cambios que deben hacerse para lograrlo en el sistema legal y en el proceso judicial. En efecto, en la mayoría de las jurisdicciones de la región de América Latina y el Caribe, la justicia se caracteriza por ser altamente burocratizada, llena de formalidades y de procesos extensos, lo cual genera un alto costo que es difícil de cubrir, sobre todo tratándose de un país como el nuestro en desarrollo y con altos niveles de pobreza (Garro, 1999).

También debe destacarse que el sistema jurídico no está conformado sólo por las normas jurídicas y sus operadores, sino también por la cultura jurídica, que son los valores y expectativas relacionados con el cumplimiento de la ley. Muchos de los principales problemas del acceso a la justicia en América Latina derivan de la ignorancia de los ciudadanos acerca de sus derechos, la corrupción y el modus operandi de los abogados y sus costos.

En este sentido, en 1981, David y Louis Trubek, citados por Roche y Richter (2005, p.46) señalaron que el acceder a la justicia no es un problema sólo relacionado con las barreras técnico-jurídicas existentes tales como: costos, organización de los tribunales, debido

proceso, sino también con la carencia de una justicia cívica, en la que todos los ciudadanos puedan participar activamente en su sociedad. De este modo, mientras mayor desigualdad exista en una sociedad, menor será el acceso a la justicia de manera igualitaria.

Al analizar el caso venezolano, se puede afirmar que aun cuando estamos conscientes que el que haya acceso a la justicia no va a resolver las desigualdades sociales y económicas de los venezolanos, puede ser un apoyo para la construcción de un estado de derecho y de una democracia verdadera, que en definitiva puede ayudar a que haya un desarrollo sustentable. Es indispensable que el ciudadano haga valer sus derechos para que el Estado cumpla con sus obligaciones y se alcancen verdaderos fines de interés general, y no los fines del gobierno o gobernante de turno.

El tema de la cultura jurídica es en efecto fundamental en el estudio del acceso a la justicia porque como indica Friedman citado por Roche y Richter (2005, pp. 72 y 73), la experiencia y las expectativas que tienen los ciudadanos frente a la administración del sistema de justicia están intrínsecamente ligadas con la concepción que éstos tienen del mismo, y a su vez aquellas definen cuál es el verdadero sistema de justicia en un país.

En Venezuela, además es particularmente importante el estudio de la cultura jurídica para comprender mejor los problemas relacionados con el acceso a la justicia porque como demostraron Roche y Richter (2005) es una importante barrera de acceso. (p.67)

Asimismo, Montero citado por Roche y Richter (2005, p.83) resalta entre las principales características de la cultura jurídica del venezolano es el autoritarismo. Se entiende por autoritarismo “el síndrome de la personalidad según el cual ciertos individuos tienen la tendencia a someterse ante aquellos que son más poderosos que ellos, y a oprimir a los más débiles” (p.83).

La importancia del rasgo del autoritarismo como característica de la cultura jurídica del venezolano en el acceso a la justicia yace en que es contrario con la idea de Estado de Derecho, pues en el Estado de Derecho se limita el poder.

Otros rasgos característicos del venezolano, el pesimismo, la desidia, la aceptación, los cuales expresan la falta de creencia en los poderes y por ende, en todo aquello que represente poder, como lo es el derecho, ya que se ve como algo imposible de controlar. Los ciudadanos no se ven como sujetos de derecho sino como víctimas del azar o de la suerte, lo cual conlleva a que: “Sin sujetos de derecho no hay ciudadanos. Sin ciudadanos no hay estado de derecho. Lo cual resulta una barrera fundamental para el acceso a la justicia” (Roche y Richter, 2005, p.85).

## 2.2. Noción de acceso a la justicia

En sentido amplio, el acceso a la justicia consiste no sólo en la posibilidad de reclamo de los derechos, sino además, en la obtención de un debido proceso, con la finalidad de garantizar una tutela judicial efectiva. De manera tal, que es la posibilidad de acudir al sistema de justicia, a los fines de hacer cumplir los derechos de cada ciudadano. En sentido estricto, consiste no sólo en la posibilidad de reclamo de los derechos, sino además, en la obtención de un debido proceso, con la finalidad de garantizar una tutela judicial efectiva (Casal, 2005, p.23).

Así el acceso a la justicia contiene no sólo la garantía del ejercicio de otros derechos, sino además, de un conjunto de derechos humanos que se relacionan íntimamente con él, como es, el derecho a una tutela judicial efectiva, consagrada en los Artículos XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Aunque el derecho a un acceso a la justicia no es idéntico al de una tutela judicial efectiva, según Casal (2005) éste último:

(...) implica, en esencia, la posibilidad real de acceder, en condiciones de igualdad, a un órgano jurisdiccional dotado de independencia e imparcialidad y cuya competencia haya sido establecida con anterioridad por ley, facultado para pronunciarse con base en el Derecho y mediante un procedimiento que asegure ciertas garantías procesales (...) (p.25)

Como señala Casal (2005, p. 26):

(...) el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva tiene, entre otras, las siguientes manifestaciones: el acceso al órgano jurisdiccional; las condiciones que dicho órgano debe poseer, en cuanto a su independencia e imparcialidad y a su competencia e imparcialidad y a su competencia determinada con antelación por la ley; el desarrollo del procedimiento con arreglo al principio del contradictorio y a los demás principios del debido proceso; la resolución de la controversia en un tiempo razonable; la obtención de una decisión congruente con lo solicitado y basada en el Derecho, y la cabal ejecución de la sentencia.

Queda así demostrado que el acceso a la justicia conforma el primer elemento de la tutela judicial efectiva.

Sin embargo, el acceso a la justicia puede ser a una justicia formal o informal. Por lo tanto, el acceso a la justicia formal “es el conjunto de reglas obligatorias o coercibles establecidas por el Estado y el conjunto de instituciones dirigidas a la aplicación de esas reglas”, (Pérez Perdomo, 2000, p. 259). La función de justicia de todo Estado moderno, es la de “proteger los derechos y ofrecerles seguridad física y jurídica a cada uno de sus miembros”, (Monteferrante y Padilla, 2003 p. 183). Para lograrlo hay dos líneas de pensamiento sobre la noción de justicia: la primera, llamada concepción tradicional, define a la justicia como un deber ser, dejando de lado la parte práctica de la justicia, es decir, su administración. La segunda noción de justicia, la define como “la institución que establece la forma como deben ser tratados los conflictos en una sociedad. Con esta acepción se identifica más el acceso a la justicia porque se analiza si la institución tiene los medios para garantizar la efectiva resolución de los problemas

Cabe destacar, que la noción de justicia que ha sido empleada de manera generalizada en los países latinoamericanos, es la tradicional, dejando de lado toda la parte práctica o administración de justicia. Es así como se nota que el análisis del acceso en la administración a la justicia en Venezuela se debe enfocar hacia la parte práctica y no hacia la falta de normas y reglas que dirijan la actividad judicial, pues como es sabido, en nuestro país la creación y promulgación de leyes ha sido y sigue siendo una actividad que, por lo general, ha sabido desempeñar el Estado efectivamente, pero dejando siempre de lado que todas esas normas y reglas deben ser aplicadas, y que para ello, se necesita un nuevo diseño que reforme las instituciones existentes, haciendo que éstas, a su vez, hagan posible la aplicación de las leyes dictadas, y logre dejarse a un lado la concepción que tienen los venezolanos, y la mayoría de los ciudadanos de Latinoamérica, en la cual la justicia se ve desde el punto de vista teórico como un punto primordial en las reformas del país, pero en la práctica, los ciudadanos sólo desean huir de ella.

Por último, es de resaltar que en diferentes países de Latinoamérica se realizaron reformas de los poderes judiciales, con el fin de mejorar la situación de los ciudadanos en relación al acceso a la justicia, pero estas reformas no han sido suficientes para eliminar los problemas de igualdad ante la ley que existe en estos países, ni tampoco eliminar el problema mismo de la falta de acceso a la justicia. Esto se debe a que no se intentó replantear un nuevo concepto de administración y del acceso a la justicia sino que más bien lo que se hizo fue tratar de mejorar la calidad del poder judicial ya existente, el cual era bastante deficiente en su concepción. No se descarta la utilidad de haber efectuado esas mejoras como por ejemplo, la creación de consejos de la magistratura, las defensorías del pueblo, las mejoras en las infraestructuras físicas y hasta incluso, la aprobación de numerosas leyes modernas, pero no bastaba sólo con eso para realizar un cambio social real en relación al tema de la justicia. Era necesario reformar el Poder Judicial, a través de una

estrategia definida que, dejando atrás las formas tradicionales de aplicar la administración de justicia, ofreciera soluciones reales a las personas, para que así pudieran hacer valer sus derechos de manera eficiente, tomando en cuenta las necesidades y carencias de los ciudadanos.

Parte del problema estriba, en que las instituciones formales y las reglas establecidas por el Estado, es decir, respectivamente, los operadores del sistema de justicia y las normas jurídicas, no son suficientes para resolver todas las controversias que puedan surgir en una sociedad, por ello se han creado otros mecanismos que son los del acceso a la justicia informal como los medios alternativos de resolución de conflictos. Entre éstos resaltan: el arbitraje, la mediación, la negociación, la conciliación e incluso, la justicia de paz. Los medios alternativos tratan de resolver aquellas controversias que no están siendo cubiertas por el sistema de justicia formal y resolverlas mediante sus propias reglas y son ideales para aquellos asuntos en que no es predecible el resultado pero hay un interés común (Pérez Perdomo, 2008, p. 289). Los medios alternativos de resolución de conflictos, en efecto, se caracterizan por no plantear los obstáculos procesales que suele plantear la justicia formal y proponen soluciones que surgen generalmente, del seno mismo de la sociedad en búsqueda de alternativas a problemas que no han podido ser atendidos por la justicia formal. (Pérez Perdomo, 2000).

Como señala, Louza (2007, p.33) sobre todo “hoy en día, es evidente que existen obstáculos para el acceso a la administración de justicia formal que afectan de manera particular a los sectores económicamente menos favorecidos, y que incluso, impactan negativamente a sectores más favorecidos por la ineficiencia, ineficacia e insuficiencia de la justicia formal, por ser prácticamente, el único medio para resolver los conflictos de este grupo social”.

Se esperaba que los proyectos de modernización y reforma judicial realizados en Venezuela, lograran un mejor funcionamiento de la administración de justicia, haciéndola más eficiente y transparente, y así mejoraran el acceso a la justicia de toda la población venezolana en cuanto al sistema jurídico formal se refiere. Pero aún, en ese caso, como no ha habido un plan educativo para que los ciudadanos tengan una cultura de reclamo y de exigencia hacia las instituciones, ni las instituciones se han preocupado de hacer que el ciudadano confíe en ellas, ni ha habido un impulso gubernamental de los medios alternativos de resolución de conflictos como política de estado, es difícil que se pueda lograr un masivo acceso a la justicia, y los tribunales siguen funcionando como a principios de siglo XX pero con muchos más usuarios.

### **2.3. El acceso a la justicia según la Constitución de 1999**

En Venezuela, en el año 1999, se ejecutó un proceso de reforma constitucional que produjo grandes cambios en el ámbito social, político y económico, así como del sistema de justicia. En tal sentido, destaca el artículo 2 de la Constitución, que define el estado venezolano de la siguiente manera:

“Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político”.

Según este artículo, se plantea en primer lugar, al estado venezolano como un estado democrático y social, estableciéndose un nuevo régimen económico, en el cual se busca la ampliación de servicios y garantías que conlleven a una mejor calidad de vida de todos los ciudadanos.

En segundo lugar, en el mencionado artículo, se hace referencia al estado venezolano como un estado de derecho. Tal y como indica Brewer-Carias (2004, pp.179-180): se habla de un estado de Derecho, cuando el estado se somete al ordenamiento jurídico, es decir, cuando es acorde con los valores fundamentales del estado. En Venezuela están expresamente establecidos en el preámbulo de la Constitución de 1999, y son: la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, la ética y el pluralismo político.

USAID/IFES (2002, p. 6) se refiere al estado de derecho como: “aquel en que rigen, se aplican y respetan principios como la separación de poderes, la igualdad legal, la reserva legal, la irretroactividad de las leyes, la jerarquía de las normas, la independencia de los jueces, la justicia constitucional, la previsibilidad de la justicia, la protección de los derechos de propiedad, la seguridad, la aplicación de los contratos y de la ley (derechos de propiedad), el respeto y práctica de derechos civiles, la burocracia estable y la rendición de cuentas.”

Se entiende, no es suficiente que estos principios y valores estén establecidos en la Constitución para que haya estado de derecho, sino que es necesario que los operadores del sistema político y en particular, del sistema de justicia cumplan con dichos principios y valores. Es decir, que existan los mecanismos adecuados para reclamar su cumplimiento.

En tercer lugar en la Constitución, se plantea la idea de un estado de justicia en el cual se debe velar por los derechos e intereses de todos los ciudadanos, incluidos los menos

favorecidos de la sociedad. Esto se encuentra íntimamente ligado con el principio de igualdad y de no discriminación, establecido expresamente en la Constitución, tal como reza el siguiente artículo:

Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia: 1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona. 2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. 3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana; salvo las fórmulas diplomáticas. 4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

El artículo transcrito con anterioridad indica, que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y que el estado debe cumplir con sus obligaciones sociales en pro de la igualdad y de la justicia social.

El nuevo alcance del estado en la administración de justicia en Venezuela, consagrado en la Constitución de 1999, se explica claramente en el fallo dictado por el Tribunal Supremo de Justicia, en la sentencia No. 949 de la Sala Político-Administrativa del 26 de abril de 2000, en que se declara:

En consecuencia, cuando el estado se califica como de Derecho y de Justicia y establece como valor superior de su ordenamiento jurídico a la Justicia y la preeminencia de los derechos fundamentales, no está haciendo más que resaltar que los órganos del poder público - y en especial, el sistema judicial - deben inexorablemente, hacer prelar una noción de Justicia material por sobre las formas y tecnicismos.

Y esta noción de Justicia material adquiere especial significación en el fértil campo de los procesos judiciales en los que el derecho a la defensa y debido proceso (artículo 49 del texto fundamental), la búsqueda de la verdad como elemento consustancial a la Justicia, en los que no se sacrificará ésta por la omisión de formalidades no esenciales (artículo 257), y el entendimiento de que el acceso a la Justicia es para que el ciudadano haga valer sus derechos y pueda obtener una tutela efectiva de ellos de manera expedita, sin dilaciones indebidas y sin formalismos o reposiciones inútiles (artículo 26), conforman una cosmovisión de Estado justo, del justiciable como elemento protagónico de la democracia y

del deber ineludible que tienen los operadores u operarios del Poder Judicial de mantener el proceso y las decisiones dentro del marco de los valores y principios constitucionales.

Por consiguiente, dentro de esta “cosmovisión del estado justo” se encuentra la importancia de que exista en la administración de justicia un acceso idóneo y el artículo 26 de la Constitución desarrolla cómo lograr este ideal. En este sentido, Louza (2007, p. 33) expresa que “el ciudadano o justiciable tiene derecho de acceder a la justicia, pero no a cualquier Justicia, sino a una con determinadas características”, siendo éstas las expresadas en el artículo 26 de la Constitución:

Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

La Constitución de 1999 en su artículo 26 establece los mecanismos para acceder a la justicia imponiendo al estado el deber de que la administración de justicia tenga unos parámetros determinados: “gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles”. Esto pareciera indicar que si no se cumple con estos requisitos no hay acceso a la justicia y por tanto, se viola el derecho constitucional mencionado.

## **2.4. Indicadores del acceso a la justicia**

### *Accesibilidad*

La accesibilidad según el Diccionario de la Real Academia Española, se refiere a “la entrada, al trato o a la comunicación con alguien”. Es decir, a la posibilidad de acceder al servicio, independientemente de las discapacidades físicas. Significa también la facilidad de obtener información sobre el servicio y el buen trato del personal.

La mala atención de los funcionarios públicos es otro factor limitante de la accesibilidad. Los funcionarios públicos se portan como los “dueños” de los expedientes y de los tribunales. El estado de ánimo y el grado de amistad con los usuarios son factores determinantes para lograr revisar un mayor número de casos rápidamente y de hacer más trámites. Los funcionarios no consideran que están prestando un servicio público y que es su deber, sino que es un favor que le hacen al ciudadano. Por lo tanto, la atención y la calidad dependen de criterios subjetivos. Evidentemente, esto da pie a que haya corrupción, ya que es una práctica frecuente y común para lograr el acceso a la información y a los

expedientes. Otro factor limitante es la falta de capacitación de los funcionarios para brindar la información y la orientación necesaria a los usuarios, de hecho casi nunca se obtiene una respuesta clara.

### *Equidad y gratuidad*

Se relaciona la gratuidad con la equidad ya que la primera es un medio para lograr la segunda. En efecto, la gratuidad persigue que personas con menos recursos accedan a los tribunales y con ello se logra mayor igualdad entre los ciudadanos. Como indica Pérez Perdomo (2000, p.258) las sociedades latinoamericanas se caracterizan por su estratificación, es decir, son “una compleja mezcla de grupos cuya participación en la riqueza, el prestigio y el poder varían grandemente”, dificultando la igualdad.

En este sentido, se entiende la gratuidad de la justicia como un derecho derivado del derecho a la igualdad, al ser éste, el principal fundamento de la gratuidad de la justicia. Así el Estado debe velar porque la justicia sea gratuita para que todos los ciudadanos puedan hacer valer sus derechos y obtengan una tutela judicial efectiva. La igualdad se refiere a la capacidad que tiene todo ciudadano de obtener los mismos derechos y deberes, y se encuentra consagrada en el artículo 21 de la Constitución, citado anteriormente.

La exposición de motivos de la Constitución se refiere de manera expresa a la relación entre gratuidad y equidad:

“Como una de las implicaciones del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia en que se constituye a Venezuela por obra de la Constitución, y con el fin de erradicar uno de los principales problemas de la Nación Venezolana, en virtud del cual el Poder Judicial se caracterizó por su corrupción, lentitud e ineficacia y, especialmente, por restringir el acceso de la población de escasos recursos a la justicia; la Constitución exige al Estado garantizar una justicia gratuita (...).”

No obstante, lo antes transcrito, evidencia que en Venezuela, no hay mecanismos de apoyo adecuados para que las personas de bajos recursos accedan a los tribunales. No hay un servicio de defensa pública accesible para los ciudadanos con escasos recursos que no pueden pagar los costos de abogados para iniciar un proceso judicial ni para defenderse en uno. Al haber costos de corrupción evidentemente la situación se agrava.

Aunque existen organismos de orientación ciudadana, como el del Tribunal Supremo de Justicia, que sólo sirve para orientar a las personas, pero no ofrece un servicio de defensa judicial. Sin duda, a pesar de ello, es una ayuda importante para el acceso a la justicia, ya que la falta de información también es una barrera de acceso. Sin embargo, dicha oficina no

tiene capacidad para cubrir el número de personas que requieren del servicio, ni es conocida por la población.

### *Autonomía, independencia e imparcialidad*

La importancia de la independencia del poder judicial se encuentra consagrada en el artículo 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en virtud de lo cual, la jurisdicción interna de cada país debería especificar los lineamientos relativos a la constitución de los tribunales y a garantizar la independencia, imparcialidad y competencia que deben tener éstos. Así mismo, debe encargarse de los mecanismos que serán empleados para la elección de jueces, sus ascensos, traslados y período de tiempo que ejercerán dicha función, con la finalidad de lograr la imparcialidad del sistema de justicia.

En Venezuela, la Carta Magna contiene los mecanismos necesarios para garantizarla. La exposición de motivos de la Constitución se refiere a la independencia judicial cuando establece:

El Estado democrático y social de Derecho y de Justicia consagrado por la Constitución, al implicar fundamentalmente, división de los poderes del Estado, (Ver anexo 1) imperio de la Constitución y las leyes como expresión de la soberanía popular, sujeción de todos los poderes públicos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, y garantía procesal efectiva de los derechos humanos y de las libertades públicas, requiere la existencia de unos órganos que institucionalmente caracterizados por su independencia, tengan la potestad constitucional que les permita ejecutar y aplicar imparcialmente las normas que expresan la voluntad popular, someter a todos los poderes públicos, al cumplimiento de la Constitución y las leyes, controlar la legalidad de la actuación administrativa y ofrecer a todas las personas tutela efectiva en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. El conjunto de órganos que desarrollan esa función constituyen el Poder Judicial.

Debe destacarse que la independencia judicial presenta tres modalidades (Alejandro Nieto, 2005):

“La independencia profesional de jueces y magistrados que garantiza los derechos personales derivados de su condición de funcionarios, la independencia funcional de jueces y tribunales que garantiza la libertad de criterios a la hora de actuar y decidir; y por fin, la independencia institucional del Poder Judicial que garantiza un funcionamiento sin fricciones con el Poder Ejecutivo” (p.119).

Por consiguiente, la Constitución venezolana garantiza estas tres modalidades de independencia. En su artículo 255 garantiza la autonomía de los jueces, se refiere a la carrera judicial, la estabilidad en los cargos y al sistema de concursos de oposición para el

ingreso a la carrera judicial, es decir, crea los mecanismos para que haya una independencia profesional y funcional de los jueces. Cuando atribuye expresamente al Tribunal Supremo de Justicia, “autonomía funcional, financiera y administrativa” (artículo 254 eiusdem); y asigna al sistema de administración de justicia, expresando de conformidad con el artículo 253 de la Constitución, que el sistema de justicia está conformado por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los auxiliares y funcionarios de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos que participan en la administración de justicia y los abogados autorizados para el ejercicio. Del cual es parte el Poder Judicial. (Ver Anexo 2)

En este orden de ideas, se destaca que, no menos del dos por ciento (2%) del presupuesto ordinario nacional alude a la independencia institucional y a la autonomía y, establece los medios para que éstas se materialicen.

En la Revista de la Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF) se realizó un estudio en el 2009 acerca de la independencia judicial en Venezuela, en el que analiza el tema de la selección de los jueces e indica:

(...) la creación de un mecanismo al margen de la Constitución de remoción de jueces denominado “revocación de la designación” también ha contribuido a la falta de independencia de los jueces a la hora de fallar sus casos.

Los temores de los jueces a perder sus cargos encuentran sustento en el significativo número de jueces que han sido separados del Poder Judicial. De acuerdo a un estudio al que la DPLF tuvo acceso, en menos de un año 400 jueces fueron removidos sin un procedimiento administrativo. En cuanto a la relación existente entre las remociones y la cercanía o falta de ella con el proceso revolucionario, queda registrada en la siguiente cita del mismo informe: “De las investigaciones registradas resaltamos con preocupación declaraciones de Luís Velásquez Alvaray cuando fungió como Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia con relación a las ‘llamadas diarias’ que le hacía el Vicepresidente Rangel ‘para solicitarle la destitución de jueces’ cosa que él hacía de inmediato”. Un ejemplo de la cercanía de la composición actual del Poder Judicial con el Poder Ejecutivo se observa en la situación vivida en la celebración de la inauguración del año judicial del 2006, cuando al hacer su ingreso el Presidente Hugo Chávez, los presentes, en su mayoría jueces, comienzan a gritar “uh ah Chávez, no se va”. ([www.dplf.org/uploads/1238449054.pdf](http://www.dplf.org/uploads/1238449054.pdf))

Respecto de la autonomía, como indica Louza (2007), “en la década de los noventa, uno de los paradigmas de un Poder Judicial independiente era que se garantizara su autonomía financiera, administrativa y funcional. La Constitución de 1999 responde a esta inquietud y

atribuye expresamente al Tribunal Supremo de Justicia, según el artículo 254, “autonomía funcional, financiera y administrativa”.

De hecho para poner algunos ejemplos, en los años posteriores a la entrada en vigencia de la Constitución, el presupuesto del Poder Judicial fue aumentando considerablemente y más aún si se considera en contraposición a lo que este poder recibía antes de su entrada en vigencia. Así, antes de la nueva Constitución el presupuesto del Poder Judicial era aproximadamente de un 0,5% a un 1% del presupuesto nacional (Pérez Perdomo, Ob. Cit, pp. 12), mientras que en el año 2001 fue del 0,9%, en el 2002 del 1,4% y en el año 2003 del 1,7%. (Dirección de Planificación y Desarrollo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y Gerencia General de Administración y Servicios del Tribunal Supremo de Justicia).

Sin embargo, como señala Louza (2007):

(...) este aumento fue muy relativo en términos prácticos. En efecto, la entrega efectiva de recursos fue aproximadamente del 70% de lo asignado por ley, lo que significa que en realidad en el 2002 el presupuesto fue del 0,98% y en el 2003 del 1,19%, lo que redujo el porcentaje asignado a cifras similares a las que se asignaban antes de la nueva Constitución. La diferencia entre la entrega efectiva de recursos y la asignada por ley, era una situación de hecho que se presentó fundamentalmente a partir del año 2001”.

Esto fue detectado incluso por organismos internacionales, como Human Rights Watch (2004), en los términos siguientes:

La percepción mayoritaria de los entrevistados es que esa previsión no se ha cumplido. Algunos jueces, como el Presidente del Circuito Judicial del área metropolitana de Caracas –el circuito más grande del país-, han indicado que la falta de recursos es un obstáculo para la correcta administración de justicia en, por ejemplo, los juicios penales. Igualmente, otros entrevistados aclararon a la misión que si bien el poder judicial es el encargado de preparar un presupuesto y de presentarlo al ejecutivo, es en realidad la Asamblea Nacional quien decide cuanto porcentaje del presupuesto no menor al 2% es asignado. A la misión también se le indicó que el hecho de que se apruebe una partida presupuestaria no implica que haya un desembolso real de los dineros lo cual ha caracterizado, de antaño, al sistema. En este sentido, el Colegio de Abogados del Distrito Capital indica que para el ejercicio fiscal del 2002, el Sistema de Justicia solicitó 680 millardos de Bolívares, de los cuales solo se aprobaron 359 millardos, añadiendo que el Sistema de Justicia “se encuentra con las manos atadas porque el Ministerio de Finanzas no aporta los recursos”.

Por consiguiente, la mayor demostración de la falta de autonomía del Poder Judicial ocurre cuando el Presidente de la República ordena a los magistrados en bajarse el sueldo en un 50%: “Mandé a averiguar cuánto ganan los magistrados y los rectores del Consejo Nacional Electoral, pues es hora de que se acaben los privilegios” (Minuto 59, 24/03/09, “En la mira sueldos de los Magistrados del TSJ”).

Igualmente, el Presidente dio órdenes directas al Tribunal Supremo de Justicia para que tome medidas contra los medios de comunicación en los términos siguientes: “Señora presidenta del Tribunal Supremo (Luisa Estella Morales) con todos los magistrados y tribunales cumplan con su obligación que para eso están allí y, si no, renuncien y que gente con coraje asuma”, dijo el jueves el mandatario, en la edición especial de su programa dominical, emitido desde La Cañada de Urdaneta, en Zulia” (El Universal, 30-05-09; “Presidente tiene derecho a emplazar a los poderes”).

Esto se agrava aún más porque la Asamblea Nacional, por orden del Presidente de la República, nombró una comisión que constituye una figura no prevista en la Constitución de la manera en que se materializa, para designar magistrados y jueces (El Universal, 3-6-2009).

Esto hace evidente, que no hay imparcialidad y tampoco autonomía de decisión ni de gestión y así no se cumple con los fundamentos del artículo 26 de la Constitución, ni siquiera en primera instancia civil y mercantil que es un ámbito que debería ser ajeno a la política en vista de que se trata de un ámbito relacionado con la actividad económica de los ciudadanos y sus relaciones interpersonales. No obstante, se observa que los jueces no tienen estabilidad y están sujetos a las órdenes del Tribunal Supremo de Justicia, cuyos magistrados han sido muy claros sobre su rol y la necesaria relación del derecho y la política, así como el Presidente de la República en cuanto a su rol de máximo jerarca del Poder Judicial.

### *Transparencia y Responsabilidad*

Como indica Louza (2005):

Es importante que la independencia cuente con el contrapeso de la responsabilidad. En efecto, independencia sin responsabilidad da origen a jueces intocables que pueden abusar de su poder. Hoy en día, está claro que aunque el poder judicial debe ser libre para actuar según sus propias perspectivas, no debe serlo completamente, porque como toda institución de gobierno democrático debe rendir cuentas. Más bien es la rendición de cuentas la que lo puede legitimar y así darle fortaleza y en consecuencia, garantizar su independencia. Sólo si se conoce qué hace el poder judicial y cómo lo hace, se puede tener confianza en él.

Hammergren, citado por Louza (2007) explica que la rendición de cuentas es cuando se le requiere al Poder Judicial que relate las actuaciones que ha realizado tanto funcionalmente como en materia administrativa, a los fines de que se pueda verificar que ha realizado sus actos conforme a la ley.

Concebida de esta forma la rendición de cuentas, puede reducir la vulnerabilidad del Poder Judicial frente a presiones externas, puesto que la única explicación aceptable será que la ley lo establece y no por ejemplo, que “el presidente me obligó a hacerlo”.

Es considerable, que estas conductas menoscaban la transparencia cuya causa es probablemente la falta de responsabilidad. En la Constitución está consagrada la responsabilidad en distintas normas, así como los medios para hacerla efectiva.

En tal sentido, la responsabilidad judicial está prevista en los artículos 25, 49, 140, 255, 259, y 267 de nuestra Constitución.

De esta manera, la responsabilidad está referida por una parte a la responsabilidad patrimonial que implica que el Estado debe responder por los daños que sufran los particulares y que sean imputables a la administración pública, no sólo en su actividad ejecutiva sino también en su actividad legislativa o judicial. Es decir, que cuando el Poder Judicial actúa como administración pública en sus funciones de gobierno, dirección y administración es responsable. En este sentido se observa, como demuestra Nieto A. (2005) que ya desde el año 2005, prácticamente, ningún caso contra la Administración Pública es declarado con lugar por la Sala Político Administrativa del TSJ, y no hay casos en que el Poder Judicial sea declarado responsable en este ámbito.

Sin embargo, en cuanto a errores judiciales, los jueces están sometidos continuamente a procesos de destitución y disciplinarios pero no queda claro hasta qué punto el criterio es conforme a derecho o político. En Venezuela desde la entrada en vigencia de la Constitución ha habido una purga de jueces.

Como sostiene Louza (2007):

Para finales de 2003, sólo el 20 por ciento de los 1.732 jueces del país gozaban de permanencia en sus cargos y disfrutaban de los derechos establecidos en la Constitución. El 80 por ciento restante estaba conformado por jueces provisionales (52%), jueces temporales (26%) y por quienes ocupaban otros cargos sin ninguna estabilidad (2%). (p. 166)

Es de hacer notar, que los jueces provisionales son aquellos que antes de la intervención del Poder Judicial eran titulares pero que aún debían realizar el concurso. Los temporales

eran los nuevos ingresados sin concurso o los que cubrían alguna vacante temporalmente (Human Rigths Watch, 2004, p. 11 y 12).

Luego, continúa Louza (2007), en el año 2005 con el nombramiento de un nuevo Tribunal Supremo de Justicia, se destituyeron más de doscientos jueces, lo que representaba más del 10% del total de los jueces (p. 169). En el año 2006, el magistrado que ejercía la función de Director Ejecutivo de la Magistratura declaró que había destituido en total 220 jueces en el año anterior y había sometido a investigación a 400 (El Universal, 4 de enero de 2006, p. 1-4). En marzo de 2006, el mismo magistrado anunció que había destituido 400 jueces (El Nacional, 23 de enero de 2006, p. A-2); esto representaba un quinto de los jueces para ese momento (Pérez Perdomo, 2007, p. 19).

Human Rights Watch en su informe de 2004, indica que las razones de estas destituciones no son jurídicas sino políticas, son muchos los casos en que la Comisión Judicial no oyó las denuncias de los jueces, o la Sala Político Administrativa, en ejercicio del control de las decisiones de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración, o la propia Sala Constitucional a raíz de algún amparo constitucional.

Es evidente que los criterios de destitución no son por las causales establecidas en la Constitución de falta de responsabilidad, ello explica el mal funcionamiento y los abusos antes comentados que hay en los tribunales y la conducta impune de los funcionarios que atienden al usuario según criterios subjetivos en la medida en que no hay control alguno por lo menos relacionado con el cumplimiento de las normas antes mencionadas. Esto aclara por qué ocurren situaciones tan ajenas a una correcta administración de justicia como las antes comentadas y que esto no tenga mayores consecuencias.

Para tener una idea más concreta de algunas de las prácticas que son violatorias del debido proceso, se pueden mencionar, aquellas en que se aplican procedimientos incorrectos y que deberían acarrear responsabilidad porque hay error judicial y negligencia sustancial de normas procesales (artículo 255). Puede verse a diario, en tribunales, la admisión de demandas por procedimiento ordinario que han debido ser admitidas por procedimiento breve, o viceversa. Como consecuencia, debe remitirse la demanda al estado de admisión, perdiendo todo el tiempo transcurrido. Esto termina originando una dilación indebida del proceso, haciendo que los litigantes pierdan su confianza en el sistema y convirtiendo al litigio en una larga disputa que termina por agotar a los interesados. En segundo lugar, las diferentes prácticas de cada uno de los tribunales, conforman uno de los grandes problemas que agobian a las partes del proceso. Hoy en día, ha logrado disminuirse esta situación con la introducción del sistema juris 2000 y al formar todos los tribunales parte de un circuito. Sin embargo, una vez admitida y distribuida la demanda al tribunal

competente, las prácticas heterogéneas pasan a formar parte del juego con el que, todavía hoy, deben lidiar, día a día, los ciudadanos, y abogados en ejercicio.

*Expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.*

Cuando se menciona que el estado ha de garantizar una justicia expedita, está sobre entendido que dicha característica va referida al proceso, según el artículo 257 de la Constitución, instrumento fundamental para la realización de la justicia que se transcribe a continuación:

Artículo 257. El proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales.

Artículo 10. La justicia se administrará lo más brevemente posible. En consecuencia, cuando en el Código o en las leyes especiales no se fije término para librar alguna providencia, el Juez deberá hacerlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que se haya hecho la solicitud correspondiente.

Para el logro de una justicia expedita, es necesario que el proceso se rija por una serie de principios procesales. Entre estos, destaca el principio de celeridad procesal (uniformidad de los procedimientos) y de economía procesal, entendida por Cuenca citado por Curro e Yrausquin (2007) como el “ahorro de tiempo y de dinero en la actividad procesal, con el mínimo de gasto y esfuerzo”, (p. 37). Con esto se garantiza una respuesta efectiva y eficiente por parte de los tribunales, logrando la simplificación del derecho procesal y de las leyes adjetivas.

## **2.5. Bases Constitucionales**

Como consecuencia de los importantes cambios constitucionales ocurridos en el Poder Judicial, existe un gran número de leyes que han sido reformadas y dictadas en materia de organización, administración y funcionamiento del Poder Judicial; por mencionar sólo algunas, se destacan las siguientes: la Ley del Sistema de Justicia (2009), la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (2010), la Ley de la Defensa Pública (2007), y el Código de Ética del Juez venezolano y de la Jueza venezolana (2009).

Es importante resaltar, que hasta el 2004 regularon al Poder Judicial normas más bien de carácter reglamentario, como la Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, dictada por el Tribunal Supremo de Justicia; normas de carácter transitorio como aquellas que regulan el régimen disciplinario de los jueces; o incluso, se aplicaron en parte las normas de leyes anteriores a la Constitución de 1999,

como la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura o la Ley de Carrera Judicial.

En cuanto a materia de leyes procesales, la situación es menos compleja, ya que las leyes que regulan los procesos judiciales existentes antes de la nueva Constitución en su mayoría permanecen vigentes, e incluso algunas de ellas contienen innovaciones importantes que han agilizado el proceso judicial. Tales son los casos del Código Orgánico Procesal Penal, la Ley Orgánica de Protección del Niño y Adolescente y la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, instrumentos que presentan un gran avance en materia de organización y procedimientos judiciales, al establecer un proceso oral, un modelo organizacional ejemplar y con un conjunto de garantías legales de gran relevancia.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## CAPITULO III

### PROCESOS INFLUYENTES DE LA POLITICA EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA VENEZOLANA.

#### 3.1. El sistema judicial y los partidos políticos

La partidización en la historia del Poder Judicial comenzaría con la centralización de la administración judicial y coincide en su casi totalidad con el llamado “Trienio Adeco” (octubre de 1945-1948). No obstante, la medida más importante antecede al régimen de la conocida “Revolución de Octubre”. En efecto, el esquema federal de justicia de 1864, duraría hasta el 5 de mayo de 1945, cuando se produjo la llamada nacionalización de la justicia. La reforma constitucional “reservó a la competencia del Poder Federal todo lo relativo a la administración de la justicia y el Ministerio Público en el territorio nacional.” (Baez Finol, p.261)

Esta etapa que va desde 1945 a nuestros días, registra una serie de características sobre la conformación histórica contemporánea del sistema judicial venezolano, que vale la pena mencionar sin entrar en detalles:

En primer lugar, se sientan las bases y se crea el actual Poder Judicial. La reforma del 45 y la Constitución del 47 introducen los principales componentes de esta historia de más de cincuenta años. Además de la centralización o nacionalización de la justicia, se asoma la necesidad de la Carrera Judicial, se propone la posibilidad de establecer un Consejo

Supremo de la Magistratura, que rigiera al Poder Judicial en sentido estricto, se introducen medidas para asegurar la estabilidad e independencia del sistema.

En segundo lugar, aparece el sistema de partidos moderno en Venezuela. Este es un hecho fundamental para el esquema histórico que se está señalando, por cuanto, la dinámica partidista, sus necesidades de implantación y estabilización, van a incidir en forma decisiva en la evolución del Poder Judicial hasta nuestros días. A partir de 1958, las necesidades de estabilización de la democracia acechada por golpes de izquierda y derecha, indujo a los líderes del 58, quienes venían de una amarga experiencia de confrontación en el Trienio Adeco, a buscar la conciliación y a establecer unos mecanismos de acceso al poder y reparto de éste, para casi todos los sectores políticos y sociales, en orden a impedir que la conflictividad política unida a la social, echara de nuevo por tierra el experimento democrático. (Brito González, pp. 242-243)

Los pactos y acuerdos fueron la herramienta institucional fundamental. Gobierno de coalición y respeto de las cuotas de poder obtenidas en las elecciones por todas las fuerzas políticas. Esta dinámica política dirigida por los principales partidos políticos, con la exclusión del Partido Comunista de Venezuela (PCV), va a convertir a éstos, en el casi único canal de acceso al poder político y por esa razón llegaron a penetrar casi todas las esferas de la vida social e institucional.

La lógica que los movía en la década inicial de la democracia era el reparto de cuotas de poder en función del poder electoral de cada fuerza política para que casi ningún sector se sintiera excluido del sistema. El que gana se reparte con el derrotado los principales cargos públicos. Así ha operado en diversas áreas, especialmente a partir de 1969, cuando se llega al llamado Pacto Institucional, no escrito, según el cual el partido ganador se reserva la Presidencia del Congreso y el que llega en segundo lugar, le tocan los cargos jerárquicamente inferiores.

Era muy difícil que el Poder Judicial escapara a esta ingeniería político-institucional. Sin embargo, no parecía ser un tema acuciante la cuestión judicial en 1958, de cara al posicionamiento de poder de los partidos políticos. Como ha recogido Brito G., en entrevistas que hiciera a importantes personeros judiciales, los políticos reconocieron:

“...que durante la dictadura un número considerable de jueces se comportaron con una dignidad y valor ejemplares, y las muy pocas excepciones que se doblegaron y se prestaron a abusos, abandonaron los cargos inmediatamente después de la caída de Pérez Jiménez. Por lo que toca a la opinión de los jueces, los reacomodamientos normales que se sucedieron en el gobierno de transición y los cambios usuales al inicio de cada período constitucional, se realizaron en aquel ambiente de concordia,

asignándose cuotas a todos los partidos excepto al comunista (...) En el segundo período de gobierno se mantuvo el estilo aunque no en las mismas proporciones. Una medición de aquellos arreglos iniciales, no es fácil, puesto que a los miembros del Poder Judicial - como es sabido- se les prohíbe desplegar actividad política notoria. Pero, quienes recuerdan sus filiaciones políticas antes de entrar en la judicatura, los pueden situar sin dificultad. Los hay de los dos partidos mayoritarios, del Frente Democrático Popular y de URD” (Brito González, p.233)

De hecho, pese al espíritu antiperezjimenista propio de los primeros años de democracia, ésta heredó los mecanismos de designación de los jueces que había impuesto la dictadura. Por lo tanto, había concentrado en el Poder Ejecutivo y no en el Congreso la potestad de nombrar los magistrados y los jueces. Estos últimos a través del Ministerio de Justicia. La democracia no sólo continuó con esta práctica, sino que señaló la necesidad de crear un Consejo de la Judicatura en la Constitución de 1961, sin embargo, se tomaron casi diez años para implementarlo.

Uno de los elementos reafirmados por la democracia, se entiende que por obvias razones, era la potestad del Congreso como expresión de la voluntad de los Estados, a designar los magistrados. Esto les da “gran poder sobre la Corte a los principales partidos en el Congreso” (Brito González, pp.244). Esta potestad constitucional, fue defendida políticamente por AD a la hora de sufrir su primera derrota electoral en 1968, frente a COPEI, en la figura de Rafael Caldera. Este hecho va a generar uno de los capítulos más importantes en la historia judicial.

Acción Democrática presentó el proyecto de ley de creación del Consejo de la Judicatura, aguijoneada por la sospecha de que el nuevo partido de gobierno, siguiendo el modelo dejado por la dictadura de nombrar los jueces a través del Ministerio de Justicia, trataría de controlar la judicatura, como era lógico pensar. Con esta propuesta AD trataba de evitar perder sus bastiones judiciales e impedía que COPEI estableciera el suyo. Parece existir consenso en torno a este viraje histórico dentro de la judicatura y sus efectos posteriores sobre el sistema judicial venezolano, al poner claramente a éste dentro de los linderos de los partidos políticos. Diera la impresión de que si bien la partidización venía operando desde 1958, desde la creación del Consejo de la Judicatura, parece haberse encendido una “luz verde” que abrió una carrera por el control partidista del mismo.

El Presidente de la República vetó el proyecto, pero al fracasar acudió ante la Corte Suprema de Justicia, la cual rechazó los alegatos de Caldera en una cerrada votación de 8 a 7, votos suficientemente alineados como para pensar que fueron orientados en forma partidista (Brito González, p. 245). De manera que el Consejo de la Judicatura, pese a ser

una idea bien pensada de cara al logro de un “gobierno” propio de los jueces y evitar intromisiones extrañas, nació en forma precipitada, en un ambiente de politización, que curiosamente se apartó del espíritu del 23 de enero, pese al ofrecimiento de algunos partidos de llegar al acuerdo. Pareciera que a partir de entonces, el poder judicial se convirtió en un escenario plenamente político, trasladando el control del ejecutivo al legislativo.

Algunas opiniones de importantes figuras de la justicia y la política venezolana, así lo demuestran. “¿Desde cuándo y por qué ha venido perdiendo credibilidad tan velozmente la justicia venezolana? La falta de credibilidad surge a partir de la creación del Consejo de la Judicatura, cuando el Poder Judicial se convierte en una suerte de botín de la partidocracia”. (Rafael Naranjo Osty, El Universal, 19-7-86). “Desde entonces, los partidos han convertido al poder judicial en una zona de distribución o de acomodación de sus militantes o simpatizantes...” (Brito González, p.246). De hecho, declaraciones de expresidentes y funcionarios de la Judicatura, corroboran el partidismo en el poder judicial.

### **3.2. Influencia de los partidos políticos en el sistema judicial venezolano**

Como se evidencia con lo expuesto anteriormente, existen elementos de una corriente de partidización en la justicia venezolana, desde la aparición de los partidos políticos. Sin embargo, es preciso aclarar las vías de intervención partidista del Poder Judicial, pues muchas veces no es un juego claro, sino que viene envuelto bajo formas aparentemente institucionales. E incluso, el partidismo no está donde a veces se cree que opera. Más aún, hay muchas formas de influencia distintas de la de los partidos y que pasan por tal, impidiendo ver otras formas de intervención grupal e individual no partidista, sino corporativa.

Anteriormente, las vías de intervención partidista del Sistema Judicial estaban definidas constitucional y legalmente. Se identifican dos: el nombramiento de los magistrados, que era potestad del Congreso y parcialmente compartido con el Ejecutivo, y la discusión y negociación del presupuesto del Poder Judicial. Una tercera se configura por la vía de las presiones sobre las sentencias claves de La Corte.

Un informe sobre el sistema judicial venezolano, del Lawyer’s Committee for Human Rights (1996), describió un panorama gris del Poder Judicial con los siguientes términos:

“En lugar de cumplir el papel constitucional de garantes del Estado de Derecho y protectores de los derechos humanos de los ciudadanos venezolanos frente al gobierno, los tribunales se transformaron con frecuencia en adjuntos políticos de los partidos. Eran manipulados por grupos de abogados, jueces, actores políticos y empresariales

para su beneficio económico. Y los procedimientos judiciales se habían vuelto tan lentos, enrevesados y poco fiables que los demandantes los evitaban a toda costa” (p.10)

En términos de credibilidad pública, el sistema estaba en quiebra. Un estudio de 1998 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo concluyó que “sólo el 0,8 por ciento de la población tenía confianza en el sistema judicial”. Esa desconfianza se tradujo en irritación popular y, en las elecciones presidenciales de ese año, los candidatos de todas las tendencias políticas — entre ellos Hugo Chávez Frías — prometieron limpiar el sistema.

Sin embargo, vinculado con la partidización, pero igualmente con lo manipulable e influenciable que ha llegado a ser el sistema judicial, se debe mencionar una vía heterogénea, accesible no sólo a políticos sino a otros sectores, conformada por las presiones y los contactos. Las primeras son las que se usan para tratar de cambiar una decisión judicial. Al respecto, se cita a Pedro Elías Rodríguez, entrevistado en ejercicio de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, a finales de los setenta:

“Sí, en el marco de la sociedad en la cual vivimos -que está moralmente cuestionada- se observa que una serie de personalidades del mundo político, económico o de otra índole, aun cuando públicamente hacen votos de moralidad, por detrás apadrinan todo lo contrario. Y son ellos, precisamente, quienes llaman a los jueces para recomendarles casos so pretexto de pertenecer el encausado a un partido político, ser su familiar o amigo íntimo. Este elemento coaccionante impide también que muchos grandes cacaos delincuentes vayan a la cárcel como sí van los ciudadanos sin fortuna y sin padrinos” (Baéz Finol, p.263).

El segundo mecanismo son los contactos. Prácticamente, el Estado venezolano es una inmensa trama de contactos. Los mecanismos institucionales casi no funcionan, o lo hacen tan lentamente, que el usuario debe tener un “contacto” para que le agilice algún trámite. Ya es casi una cultura y una estructura para-institucional la existencia del contacto, “alguien que me ayude” o “que me arregle eso”. Igualmente presente en el Poder Judicial. La gravedad de esto que se ha hecho tan natural, es que el ciudadano se ha acostumbrado a que así, funcionan las instituciones. Por esa vía se construyen diversos tipos de clientelas, no sólo las partidistas, sino las grupales y las personales. De allí a la configuración de un Estado Paralelo al Estado Constitucional y Legal, no hay más que un paso.

### **3.3. La noción del “Estado paralelo” en materia judicial**

El autor Briscoe Ivan (2008), considera que:

“A lo largo de las dos últimas décadas, varios países del mundo en desarrollo han adoptado procedimientos democráticos y han consolidado sus aparatos institucionales sólo para encontrar que redes organizadas, con profundos y duraderos vínculos con el Estado, están desviando las políticas públicas, operando secretamente con bandas criminales de narcotraficantes y debilitando la autoridad pública y el Estado de derecho. (...) El término “estado paralelo” está ahora siendo utilizado con mayor frecuencia para describir la existencia de un nexo clandestino entre el liderazgo político formal, las facciones al interior del aparato del Estado, el crimen organizado y/o los expertos en violencia. En términos amplios, la naturaleza de un acuerdo “paralelo” es el de distorsionar la aplicación de una política gubernamental oficial a través de la protección y promoción de los intereses de algunas facciones que disfrutaban de profundos y duraderos vínculos con el Estado. El efecto principal de este acuerdo es el de perpetuar la incapacidad del Estado de proveer bienes públicos básicos – tales como la seguridad, el Estado de derecho, el bienestar social, y el crecimiento económico – a través de la desviación o coacción de políticas de gobierno al servicio de estos poderes de facto, aun cuando se mantiene la apariencia de un sistema estatal legítimo y en funcionamiento. (p.1)

En particular, el “estado paralelo” se puede distinguir de otras tres variantes principales de la gobernanza criminalizada: el “estado corrupto”, el “estado mafioso”, y el Estado de los señores de la guerra. Igualmente, sostiene el precitado autor:

“la transición hacia un Estado mafioso evidencia la integración vertical del crimen oficial y el control político. Mientras que la corrupción endémica es denominada por los criminólogos como una actividad parasitaria, esta fase representa la simbiosis del crimen y el gobierno, y se percibe como una de las principales amenazas para la estatalidad efectiva debido a sus efectos en la provisión de bienes públicos, la que tiende a ser mínima y volátil, y a la posibilidad de que el territorio del Estado pueda ser convertido en un centro de actividad para el crimen transnacional y las redes terroristas.... (p. 5)

Sin embargo, estas acciones pueden ser toleradas en ambientes de Estados débiles como un medio para cooptar líderes políticos rivales o poderosas agencias estatales, sin que por ello se vea afectada la definición de los objetivos de la política gubernamental.

En tal sentido, la esencia del Estado paralelo es su combinación de autoridad política formal (incluyendo el Estado de derecho, una forma de representación pública, ciertos derechos cívicos y una clara jerarquía de autoridad) con una estructura de poder informal que ha surgido de las entrañas del Estado, que está orgánicamente ligada al Estado, y que,

por ende, sirve a sus propios intereses sectoriales o institucionales en combinación con redes del crimen organizado o grupos armados.

Sin embargo, es difícil constatar su existencia con suficientes pruebas, por cuanto el mismo opera en secreto y en forma disimulada, sin dejar evidencias suficientes. Utiliza recursos, personal y los distintivos oficiales, sea para agilizar un trámite, modificar un expediente, destruir evidencias, o legitimar un acto delictivo. El Estado Paralelo llega así, a ser más eficiente que el Estado Legal, el cual es constantemente evitado o desviado para la tramitación de algún asunto. Se desconoce el alcance del Estado Paralelo, pero se presume que le está ganando la carrera al otro Estado, es decir, al formal, el constitucional y legal.

A nivel judicial, la existencia de esos canales alternos para la administración de justicia, es tema persistente en la opinión pública, pero resulta difícil ponerle freno y se tiene la ilusión de que se le está poniendo con ciertas reformas, cuando en realidad, parece que el Estado Paralelo está enquistado en las estructuras, los procesos y las prácticas de todos los sectores y es el gran foco de deterioro no sólo de la práctica, sino de la noción del derecho. En el fondo, ese es el gran desafío de la sociedad venezolana, recuperar el Estado constitucional en forma operativa, volver a vivir la dimensión formal y legal de la vida pública y privada.

En síntesis, la ineficiencia procesal, la corrupción, el sistema de contactos, las presiones, el tráfico de influencias, la penetración de la política y de otros sectores de poder, entre otros, constituyen el caldo de cultivo apropiado para la proliferación de conductas y prácticas paralelas a las estructuras y conductas formales e institucionales en la administración de justicia en nuestro país. Estas van minando progresivamente el valor operativo e institucional de las estructuras formales, hasta sustituirlas de hecho, convirtiéndose en el verdadero patrón institucional, a través del cual se resuelven trámites que por la vía formal no puede lograrse. Ello va conformando un mundo subterráneo donde la violación o el desvío de las normas son fundamentales para obtener resultados. Y en la medida que estas estructuras y comportamientos paralelos, se hacen rutinarios y se convierten en ley común, no sólo se está en presencia de una maquinaria para-oficial de resolución de problemas, sino que por esa vía, se pierden los límites y se diluyen las fronteras entre el delito y el no delito, entre el Estado y el no Estado.

### **3.4. La corrupción en Venezuela desde 1999**

En nuestros tiempos, las batallas verdaderas se libran a favor de la dignidad del hombre, la independencia ideológica y la solidaridad hacia la gente que ha sido víctima de las hordas mafiosas, donde los concursos con candidatos “designados a dedo”; y la desviación de fondos públicos para la creación de cargos inútiles, a pesar de la austeridad en que vivimos,

están a la orden del día. Ahí está la corrupción, para quienes la acompañan, y tan indeseable, para aquellos que la combaten y luchan por la justicia y el respeto a las instituciones carcomidas por la misma corruptela.

En este orden de ideas, es importante resaltar que estos catorce años de gobierno revolucionario, se han caracterizado por el síndrome de la corrupción, tráfico de influencias y malversación de fondos documentados desde 1999, casos, de los cuales, muchas denuncias reposan en Fiscalía y han sido paralizadas.

Al respecto, según Joseph Poliszuk, quien escribió un artículo titulado “14 años de Corrupción” para el Diario EL UNIVERSAL, con fecha 17 de febrero de 2013, en el cual se expresa lo siguiente:

No es que el Gobierno del presidente Hugo Chávez haya inaugurado la corrupción venezolana. La diferencia, explica la diputada del estado Carabobo por Proyecto Venezuela, Deyalitza Aray, es que “ahora los poderes públicos no tienen autonomía y manifiestan un claro manejo político de la lucha anticorrupción”. Desde la Comisión de Contraloría de la Asamblea Nacional, Aray no se opone a los homólogos del PSUV que piden investigar las últimas gestiones de Nueva Esparta y Monagas. Pero advierte que antes hay una cola de casos como el de la Cementera Cerro Azul, que aún espera a pesar de los 390 millones de dólares que el Gobierno destinó en sociedad con Irán. “Es muy fácil hablar de especulación – dice– pero la corrupción tiene incidencia en la inflación, porque presiona y revierte el consumo de los bienes y servicios”.

No obstante, entre los casos de corrupción más sonados no investigados por el gobierno, los cuales involucran a sus miembros y podrán servir de base de un juicio penal y con el deseo de que se haga cumplir la administración de justicia en el país, contra esos funcionarios corruptos, se destacan los siguientes:

**Makled.** Prófugo de la justicia venezolana para entonces, Walid Makled apareció en 2009 de tercero en la lista de narcotraficantes más buscados por la Casa Blanca. A partir de allí, empezaron a salir una serie de vínculos con el Gobierno por haberle facilitado carnets, concesiones y contratos. Makled fue apresado en 2010 en Colombia, desde donde acusó a varios ministros y 15 generales por corrupción, contrabando de armas para la guerrilla colombiana y tráfico de estupefacientes. En Venezuela, sin embargo, ha preferido guardar silencio a lo largo de un juicio en el que los altos funcionarios quedaron excluidos de la lista de testigos. Entre tantos vínculos que le han achacado con el alto Gobierno, en los últimos años ha circulado una carta de agradecimiento que salió de Miraflores a la Fundación Makled “en nombre del Comandante Presidente”.

**PDVAL.** Más de 120.000 toneladas de alimentos descompuestos advirtieron en 2010 sobre una cadena de funcionarios que importaron comida con dólares preferenciales, para dejarla pagando flete en los puertos del país. El escándalo salpicó a una serie de pesos pesados de Pdvsa entre los que figura Egli Ramírez, tío del ministro Rafael Ramírez. Según el Ministerio Público, se perdieron 2.200 millones de dólares que hubieran servido para comprar más del doble de los productos lácteos que cada año se consumen en el país. Tres años después, el caso ha sido una papa caliente que ha pasado por cinco tribunales; los únicos tres imputados esperan al sexto juez desde sus casas. Aunque la justicia obliga a sacar de la cárcel a los presos que lleven más de un año esperando juicio, los de Pdval son uno de los pocos que gozan de ese beneficio.

**Illaramendi.** El empresario Francisco Illaramendi se declaró culpable en marzo de 2011 por una estafa que, entre el dinero perdido, destacan 540 millones de dólares del fondo de pensiones de Petróleos de Venezuela. La respuesta oficial fue abrir una investigación de la que al día de hoy no existen noticias. El caso, de cualquier forma, sigue en los tribunales de Estados Unidos, donde la corte de Connecticut acaba de entregar el testigo más arriba en las esferas federales.

**El Maletinazo.** Guido Antonini Wilson apareció el 4 de agosto de 2007 en Buenos Aires con una maleta cargada de casi 800.000 dólares. El hecho destapó una red de funcionarios de ambos países que viajaban con maletas de dinero en efectivo sin ningún tipo de registro fiscal. Tras el escándalo, Antonini apareció en Miami como testigo protegido de un juicio, en el que declaró que la famosa “valija” era una de varias que sumaban 5 millones para la primera campaña presidencial de Cristina Kirchner. Luisa Ortega Díaz se estrenó entonces en la Fiscalía General de la República advirtiendo que lo revelado en Estados Unidos no tenía incidencia en Venezuela mientras que el contralor, Clodosbaldo Russián, prometió investigar. Años después, el embajador argentino, Eduardo Sadous, denunció cobro de comisiones en los convenios bilaterales.

**Bancos Quebrados.** Tanto el gobierno como la oposición acusaron en 2009 ante la Fiscalía, a una serie de banqueros y funcionarios como responsables de una “centrífuga financiera”, que permitió vender bancos con los ahorros de los clientes de otros bancos. La mayoría de los involucrados quedó libre y en el país, a pesar de las órdenes de captura que el propio Gobierno había girado a través de Interpol. Los 15 bancos intervenidos controlaban 13% de las captaciones del sistema financiero, eran pequeños pero estaban consentidos con depósitos excepcionales de instituciones públicas. Los tesoreros y funcionarios responsables nunca fueron tocados; ni siquiera el superintendente de Bancos, Edgar Hernández Behrens, quien autorizó a los empresarios Pedro Torres Ciliberto y Arné Chacón a adquirir Central y Banco Real con préstamos ficticios.

**Central Azucarero.** Tras la construcción del Complejo Agroindustrial Azucarero Ezequiel Zamora hubo cheques clonados, nóminas infladas y partidas desviadas para la remodelación de la sede del Comando Maisanta en Sabaneta de Barinas. La Comisión de Contraloría de la Asamblea Nacional determinó un daño de 3,3 millardos de bolívares y señaló como responsables a oficiales militares y funcionarios como el entonces ministro de Agricultura y Tierras, Antonio Albarrán. Al final, sin embargo, la Justicia solo tocó a los oficiales militares. El proyecto fue vendido por el presidente Hugo Chávez como bandera de la transformación del campo en su pueblo natal, pero luego resultó ensombrecido por denuncias de corrupción que originalmente involucraron a asesores cubanos y hasta a su familia. El Gobierno finalmente aprobó más recursos para terminar la construcción.

Es de resaltar, que la intensidad de la corrupción en la Venezuela de hoy, tiene un fuerte componente político y social, además del financiero.

En tal sentido, la conversión de la Venezuela democrática en un Estado socialista, ha estado basada en violaciones sistemáticas a la constitución y las leyes y en la eliminación progresiva de los pesos y contrapesos administrativos e institucionales. La transparencia y la rendición de cuentas han desaparecido. Los procedimientos democráticos han dado paso a un sistema, en el cual un hombre tomaba todas las decisiones y después le informaba a la nación. Podría decirse que la corrupción es el único componente del gobierno revolucionario que se volvió más democrático. En contraste con las dictaduras del pasado, donde el ejercicio de la corrupción era un privilegio de una élite, el presidente permitió que una masa considerable de sus seguidores participara, y continúen participando después de su muerte en distinto grado, de la piñata del dinero, la tierra y los recursos nacionales.

### **3.5. El futuro del sistema judicial venezolano**

Evidentemente, la administración de justicia en Venezuela continúa más que nunca, estrechamente relacionada con la política partidista en estos momentos, y a pesar, de que la Constitución contiene los mecanismos para que haya independencia y autonomía, garantizando así, que el Poder Judicial controle a los demás poderes, para evitar cualquier injerencia del Poder Ejecutivo o Legislativo, en la realidad, no es independiente y menos aún, autónomo.

Al respecto, en Venezuela, los jueces carecen de independencia porque “son designados por su vinculación política o personal con quienes los designan a dedo”. De hecho, como bien señala Hernández Álvarez (2007), la política partidista está permanentemente, reflejada en la actividad del poder judicial, y así lo han reconocido miembros del actual gobierno en los términos siguientes:

En un conocido texto del Magistrado José Manuel Delgado Ocando puede encontrarse una explicación del fundamento teórico de esta concepción de la Jurisdicción como instrumento de un proyecto político. “Se trata de describir la doctrina por el Máximo Tribunal, dentro de un proceso jurídico - político que ha retado la construcción dogmática del Derecho Público y la filosofía política tradicional”.

Igualmente inapropiada resulta la profesión de fe política que el Magistrado Omar Mora Díaz hizo apenas se encargó de la presidencia del Tribunal Supremo de Justicia. Efectivamente, en entrevista concedida a Edgar López del diario El Nacional, y publicada por ese periódico en el ejemplar del 5-05-05 (Pág. A-4), Mora afirma enfáticamente:

“Yo sí soy un revolucionario” (...) Al paro petrolero lo califica de “eminentemente político e insurreccional” y a la solicitud del referéndum consultivo como “golpe institucional” con el cual se trató “también de crear una insurrección popular”. Tampoco tiene recato en hacer su pública adhesión intelectual y emocional al proyecto político gobernante para el cual no escatima elogios: (...) “La virtud de este proceso de transformación revolucionaria que vive Venezuela es que es una experiencia original” (...) “El liderazgo del presidente Chávez ha sido factor fundamental en este proceso de transformación”.

Si las palabras transcritas son claro indicio de la idea dominante de la subordinación del Poder Judicial a una orientación política, los hechos comprueban algo más: el centro del proyecto político es el Poder Ejecutivo, y más específicamente, el Presidente de la República, a cuyas directrices debe someterse el Judicial.

Adicionalmente, en la apertura del año judicial, un magistrado del Tribunal Supremo de Justicia en el discurso de apertura declaró lo siguiente, según reportó María Daniela Espinoza en el Diario El Universal, (Pág. A-3), el 29 de enero de 2011:

“No es cierto que el ejercicio del poder político se limite al Legislativo, sino que tiene su continuación en los tribunales en la misma medida que el Ejecutivo. (...) La aplicación del Derecho no es neutra y menos aún la actividad de los magistrados, porque según se dice en la doctrina, deben ser reflejo de la política, sin vulnerar la independencia de la actividad judicial. La política no tiene por qué ser injusta, ni la justicia apolítica”.

A raíz de tan grave afirmación del magistrado, el decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Metropolitana, Rogelio Pérez Perdomo en una entrevista al diario El Nacional del 10 de febrero de 2010, hizo la siguiente observación: “Si la justicia está al servicio de la política deja de ser justicia”.

Comentando la afirmación del magistrado, puede inferirse que actualmente, menos existe independencia judicial en Venezuela, pues, no sólo los jueces son más vulnerables que antes, sino que también los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia pueden ser removidos en cualquier momento. Por lo tanto, si el Poder Judicial no puede controlar la actuación de los demás poderes, ni hacer valer los derechos y garantías de los ciudadanos, no tiene razón de ser.

El problema es que esta situación también la percibe la población, es decir, que la falta de independencia, autonomía e imparcialidad del sistema de administración de justicia constituye también la percepción de la mayoría de los venezolanos. En síntesis, hoy día, continúan presentes y pienso que se han afianzado en forma alarmante todos aquellos elementos de influencia partidista mencionados anteriormente, en la administración de la justicia venezolana.

### ***La corrupción en el Tribunal Supremo de Justicia.***

Como evidencia incuestionable, entre tantos casos de corrupción administrativa del gobierno, reseñados por Joseph Poliszuk, para el diario El Universal, (17-02-2013), es importante destacar de gran relevancia para el desarrollo del presente trabajo investigativo, los siguientes casos que tienen que ver directamente con altos funcionarios del sistema judicial venezolano:

**Caso Anderson.** El atentado contra el fiscal Danilo Anderson la noche del 18 de noviembre de 2004 develó corrupción en el sistema judicial. Las autoridades desestimaron las actas policiales que señalaban una red de extorsión conocida como la “Banda de los enanos”, pero luego reconocieron que del apartamento del fiscal sacaron maletas de dinero en efectivo y máquinas para contar billetes. Tras más de tres años de denuncias contra un juicio amañado, Hernando Contreras, uno de los fiscales del caso, confesó en 2008 que habían forjado actas y falseado testimonios por orden del fiscal general, Isaías Rodríguez. En otras circunstancias, el magistrado Eladio Aponte apareció el año pasado acusando al Gobierno de controlar los tribunales y hasta de forzar medidas a favor de generales que llegaron a guardar droga en un cuartel de Carora.

**Caso Ciudad Lebrún,** las nuevas instalaciones judiciales. A comienzos de 2006 el Tribunal Supremo de Justicia se vio envuelto en un escándalo que mantuvo en vilo a la nación por un breve lapso de tiempo (ningún escándalo de corrupción duró tanto tiempo en la prensa venezolana). El Ministro del Interior, Jesse Chacón, acusó de corrupción a uno de los principales miembros del tribunal, Luis Velásquez Alvaray. Algunos observadores han pensado que esta acusación pudiera ser una maniobra política destinada a eliminar a un miembro prominente de una de las facciones del gobierno. Chacón acusó a Velásquez

Alvaray de malversar importantes sumas de dinero a partir de comisiones y sobrepagos en la adquisición de bienes raíces para el TSJ.

Sorprendentemente, Velásquez Alvaray contraatacó y acusó al vicepresidente Rangel, al ministro Chacón y al presidente de la Asamblea Nacional, Nicolás Maduro, de dirigir un extenso grupo criminal judicial, conocido como “la Banda de los Enanos”. De acuerdo con Velásquez Alvaray, este grupo operaría principalmente para proteger a traficantes de drogas. Además de señalar a estos tres importantes funcionarios, Velásquez Alvaray también acusó al hermano del ministro Chacón, el banquero Arné Chacón, de presionarlo para que el sistema judicial depositara fondos en su banco. También acusó a algunos de sus colegas en el Tribunal Supremo de Justicia de estar conectados con el narcotráfico. Estas acusaciones aún no han sido comprobadas. De acuerdo con algunas versiones, Velásquez Alvaray se encuentra actualmente en Madrid, España.

**Caso Afiuni.** Otro caso que tiene que ver con la administración del poder judicial actualmente, es el de la jueza venezolana María Lourdes Afiuni, quien estuvo presa por orden del entonces presidente Chávez - desde el 10 de diciembre de 2009 hasta el 14 de junio de 2013 – fecha, en que obtiene la libertad condicional. Detenida por la supuesta liberación irregular al otorgarle una medida cautelar al empresario y exbanquero venezolano, Eligio Cedeño quien tenía más de 2 años preso sin juicio, acusado de efectuar operaciones cambiarias ilegales. Al parecer detienen a la jueza, supuestamente, por favorecer la fuga del mencionado empresario. Chávez pidió que se castigara con 30 años de cárcel. La audiencia sobre el caso de Afiuni había sido pospuesta varias veces a partir de abril de 2010. En febrero de 2011, se le concedió el arresto domiciliario, bajo los cargos de corrupción propia, favorecimiento para la evasión, asociación para delinquir y abuso de autoridad. Sin embargo, la Fiscal General de Venezuela, Luisa Ortega, recomienda a un tribunal de Caracas dar arresto domiciliario a Afiuni tras inspeccionar el centro de reclusión donde estaba detenida, el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF) en Los Teques, en condiciones infrahumanas, y donde fue víctima de violación de los derechos humanos. Recientemente, el 14 de junio de 2013 se le emite una boleta de excarcelación para que continúe su juicio en libertad condicional.

Según Amnistía Internacional (AI), en este caso, existe una “indebida interferencia política por parte del Ejecutivo”, es decir, del presidente. A la vez, constituye un duro golpe a la independencia, imparcialidad y autonomía de los magistrados y abogados en el país”, y por ende, al sistema de administración de justicia en Venezuela.

En este orden de ideas, el presente caso, permite reflexionar sobre cómo se vulneran los mecanismos de acceso a la justicia en el país, es decir, la independencia, autonomía, la

transparencia e imparcialidad de los magistrados en el ejercicio de sus funciones en la administración de justicia del Poder Judicial, siendo su remoción sólo posible por causas extremadamente graves y previo cumplimiento de un procedimiento (artículos 263, 264 y 265).

Es evidente que en un país donde se insiste en relacionar la política con la justicia, donde los jueces son influenciados por el Ejecutivo Nacional y donde las decisiones están imbuidas de implicaciones políticas y de deseos del Presidente de la República y no regidas por el principio de legalidad, es decir, por un sistema de leyes e instituciones ordenado en torno a la Constitución, no cabe duda, que la independencia judicial ha quedado como un objetivo muy difícil de alcanzar, ya que, a través del análisis de este caso, se permite constatar que en Venezuela no existe Estado de Derecho, mediante el cual, el Estado se somete al ordenamiento jurídico, es decir, que es acorde con los valores fundamentales del Estado: la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, la ética y el pluralismo político; e igualmente, que los administradores del sistema político y de justicia cumplan con esos valores y principios.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

## **CAPITULO IV**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Conclusiones**

Una vez efectuado un minucioso y exhaustivo análisis de la investigación, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

El Poder Judicial es aquella rama del Poder Público que tiene la misión de garantizar la vigencia y protección del Estado de Derecho, el cual se cumple por medio de la estricta aplicación de la ley y el ejercicio del control sobre sus propios actos y sobre los actos de los Poderes Públicos. Por consiguiente, todo lo que se haga en orden a fortalecerlo tiene que ser socialmente apreciado en su justa y verdadera dimensión.

Desde otro punto de vista, la opinión pública está consciente de las graves fallas que presenta el Poder Judicial en cuanto a la administración de justicia. Ello se pone de manifiesto, no sólo por la atención que presta en materia judicial, sino también por las críticas a su ineficacia, a sus defectos y errores, lo que ha permitido un poder judicial débil, generalmente desprestigiado, sin credibilidad y sin respetabilidad colectiva.

Sin embargo, luego del análisis realizado en los capítulos anteriores, se resalta lo siguiente:

El acceso a la justicia es un derecho constitucional, mediante el cual todas las personas tienen derecho a la obtención de una asistencia judicial efectiva que les garantice el cabal cumplimiento de sus derechos.

La Constitución establece cómo debe ser la justicia formal, es decir la impartida por el Estado a través de sus instituciones. Estas características se especifican en el artículo 26 de la Carta Magna.

Es de resaltar, que la falta de equidad y gratuidad en el acceso a la justicia, se evidencian con los altos costos del litigio, en los que se incluyen los costos de corrupción, haciendo menos accesible la justicia para las personas de bajos recursos económicos. De igual manera, la falta de asistencia jurídica gratuita contribuye a la desigualdad en el acceso a la administración de justicia.

A pesar de que la Constitución contiene los mecanismos para que haya independencia y autonomía judicial, el poder judicial no es independiente ni autónomo. En Venezuela, los jueces carecen de independencia porque son designados por su vinculación política

partidista o personal con quienes los designan. De tal manera, que la administración de justicia está estrechamente relacionada con la política y así, lo han reconocido miembros del actual gobierno, por lo que no se puede hablar de un sistema de justicia independiente.

Es preciso aclarar las vías de intervención partidista del Poder Judicial, pues muchas veces no es un juego claro, sino que viene envuelto bajo formas aparentemente institucionales. E incluso, el partidismo no está donde a veces se cree que opera. Más aún, hay muchas formas de influencia distintas de la de los partidos, impidiendo ver otras formas de intervención grupal e individual no partidista, sino corporativa.

En tal sentido, las vías de intervención partidista del Sistema Judicial estaban anteriormente, definidas constitucional y legalmente. Se identifican dos: el nombramiento de los magistrados, (era potestad del Congreso y el Ejecutivo) y la discusión y negociación del presupuesto del Poder Judicial. Una tercera se configura por la vía de las presiones sobre las sentencias claves de La Corte.

No existe una responsabilidad por parte del Estado cuando se trata de causas que afectan a la Administración Pública, pues las mismas son declaradas sin lugar. Por otro lado, la diversidad de criterios ha permitido el abuso de poder por parte de los funcionarios públicos.

Los procedimientos en los juicios distan de ser expeditos, contrariando lo establecido por la Constitución; a lo que debe sumarse el retardo judicial existente en cuanto a la resolución de causas, debido a la declaratoria de reposiciones inútiles, a formalidades no esenciales y a dilaciones indebidas. En los Tribunales se observan retardos originados en los juicios, la aplicación de procedimientos incorrectos, el inadecuado funcionamiento de los archivos judiciales, huelgas y paros judiciales, falta de jueces titulares y suplentes, conductas que incluyen dolo, culpa o subjetividad en el proceso, es decir, conductas que conducen a la publicación de sentencias erróneas e injustificadas que contradicen lo establecido en la carta fundamental.

Por consiguiente, la no implementación de los requisitos del artículo 26 de la Constitución en los tribunales venezolanos, revelan la falta de acceso a la justicia, lo cual es realmente preocupante, porque confirma, que no hay Estado de derecho en Venezuela, ya que éste no significa que existan leyes escritas o derechos reconocidos, sino que se apliquen de manera efectiva. Sin un acceso a la justicia adecuado, no puede consolidarse un Estado democrático ni mucho menos lograrse el desarrollo de un país.

En síntesis, en Venezuela, aunque se ha defendido tanto la libertad, la democracia y la legitimidad de las instituciones, hasta el límite de sacrificar la vida de mujeres y hombres valientes, aún seguimos sumergidos en el atraso y en la mediocridad de hace casi un siglo.

Limpiar las instituciones de vicios, combatir la deshonestidad y la mafia organizada debe ser la prioridad. Esto se hace denunciando, pidiendo que se abran averiguaciones y exigiendo el cumplimiento de nuestros derechos. Los venezolanos por naturaleza no toleramos las injusticias. Este país necesita gente decidida a combatir los grandes males.

## **Recomendaciones**

Culminada la investigación, se presenta a continuación una serie de recomendaciones, las cuales son de útil ayuda para la sociedad en general como para los administradores del sistema de justicia venezolano.

Definir un criterio único en cuanto a las políticas gubernamentales a seguir, para permitir un verdadero sistema de administración de justicia que beneficie el acceso a los más necesitados del mismo.

Sustanciar diligentemente todas aquellas denuncias relacionadas con potenciales exigencias monetarias por parte del personal adscrito al Poder Judicial venezolano.

Promocionar campañas de orientación a las clases menos pudientes, a los fines de que conozcan los diferentes programas instaurados por el gobierno judicial para acentuar el acceso de éstos ciudadanos al sistema formal de justicia.

Capacitar y concientizar al personal administrativo adscrito al Poder Judicial venezolano, sobre los nuevos principios constitucionales que respecto a la administración de justicia se estipulan en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Tomar en consideración la importancia de la justicia de paz, como un mecanismo ágil, sencillo y accesible, a través del cual se pueden dilucidar pequeñas controversias en las zonas más deprimidas de la sociedad venezolana.

Avivar la aplicación de los parámetros que respecto al beneficio de la justicia gratuita se encuentran estipulados en el Código de Procedimiento Civil de Venezuela (1990).

Instruir a los jueces sobre la necesidad de tramitar las causas dentro de los lapsos estrictamente contemplados para cada caso concreto

Aplicar las sanciones disciplinarias de rigor, a aquellos profesionales del derecho que dilaten temerariamente las causas que se tramiten ante los órganos jurisdiccionales de la República Bolivariana de Venezuela.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

### Lista de Referencias:

- Arias, F. (2004) El proyecto de Investigación. 4ta Edición. Caracas, Editorial Episteme. Venezuela.
- Báez Finol, V. (1992) El Poder Judicial en Venezuela, conferencia dictada en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.
- Bobbio, N. (2002) Diccionario de la política. 2 v. Edición; 13ª ed. México: Siglo XXI Editores.
- Brewer-Carías (2004). La Constitución de 1999. Caracas: Editorial Jurídica venezolana.
- Brito G. (1978). Consideraciones acerca de la idea y concreción del Consejo de la Judicatura en el marco del Estado Contemporáneo. Politeia, No. 7, UCV.
- Casal (2005). Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (Ildis). Caracas, Venezuela.
- Castro, M. (2003). El proyecto de investigación y su esquema de elaboración. (2ª.ed.). Caracas: Uyapal.
- Cerroni, U. (2000) Teoría Política y Socialismo. Ed. Era México.
- Cingolani, L. (2006). Partidos Políticos y Sistemas de Partidos. Editorial ARIEL, S.A Buenos Aires, Argentina.
- Curro S. e Yrausquin, F. (2007). Hacia la mejora de los tribunales multicompetentes de primera instancia de Caracas. Trabajo de grado, Derecho, Universidad Metropolitana, Caracas: Manuscrito no publicado.
- Diccionario de la Real Academia Española (DRAE). Diccionario de referencia de la lengua española. 22ª. Ed. De 2001.

Franzé, Javier. (2004). ¿Qué es la política? Tres respuestas: Aristóteles, Weber y Smith. Editorial Catarata. Madrid.

Garro, A. (1999) El acceso a la justicia y el derecho de interés público. Revista Justicia y Sociedad: Hacia un mejor servicio público de justicia. PNUD.

Janda, K. (1980) Partidos Políticos: una encuesta internacional. Instituto Nacional Demócrata (NDI) USA.

Kelsen, H. (1977). Esencia y valor de la democracia. Ediciones Guadarrama. Colección universitaria de Bolsillo. Punto Omega.

Louza, L (2007) Derecho y democracia. La sociedad civil y el ciudadano en Venezuela frente al sistema de justicia a partir de la nueva Constitución. Cuadernos Unimetanos, año II, No. 11, Universidad Metropolitana, 25- 39.

Medina, J. (2006) Los senderos de la nueva izquierda partidaria. Prometeo Libros. Buenos Aires, Argentina.

Monteferrante, P y Padilla J. (2003) El desafío de la justicia. En Políticas Públicas en América Latina. Teoría y Práctica. IESA

Nieto, Alejandro (2005) El desgobierno judicial, Madrid, Editorial Trotta.

North, Douglas C. (1991) Instituciones, cambio y desempeño económico, México DF, Fondo de Cultura Económico.

Pérez Perdomo, R (2000). Informe sobre las necesidades educativas en la administración de justicia, Caracas, IESA.

Pérez Perdomo, R. (2000) El papel del derecho en el desarrollo. Acceso, estratificación social y sistema jurídico en Venezuela. En Sociología Jurídica. Material para el estudio de la carrera de Derecho (pp. 257-266). Caracas: Editado por el Departamento de Publicaciones, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela.

Richter, J. y Roche, C. (2005) Derecho y democracia. La cultura jurídica y el acceso a la justicia en Venezuela. Cuadernos Unimetanos, año II, No. 11, Universidad Metropolitana, 40- 55.

Rondón de Sansó. (2002). Análisis de la Constitución Venezolana de 1999. Parte Orgánica y Sistemas. Editorial Ex libris. Caracas.

Sartori, G. (2002) La política, lógica y método en las ciencias sociales. 3ra ed. México: Fondo de Cultura Económica.

Sierra Bravo, (2001). Técnicas de investigación social. Editorial Paraninfo, Madrid, España, 14ª. ed.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Vicerrectorado de Investigación y Postgrado. (2005). Manual de Trabajo de Grado, de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales. Caracas.

Ware, A. (1996) Partidos políticos y sistemas de partidos. Ediciones Istmo, S.A. Nueva ed. 2004, Madrid, España.

## REFERENCIAS EN DOCUMENTOS ELECTRONICOS

Briscoe, I. (2008) La proliferación del “estado paralelo” Fundación para las Relaciones Internacionales y el Dialogo Exterior (FRIDE) Madrid (España)

El Universal. 14 Años de Corrupción. [Versión electrónica]. Disponible en: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/17-02-2013/14-anos-de-corrupcion>. [2013, 20 de junio]

Estudio de la Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF). [Versión electrónica]. Disponible en <http://www.dplf.org/uploads/1238449054.pdf>. [2013, 22 de junio]

Estudio de Gobernabilidad en Venezuela. [Versión electrónica]. Disponible en <http://www.info.worldbank.org/governance/wgi>. [2013, 10 de julio]

Informe de Human Rights Watch. (2004). [Versión electrónica]. Disponible en <http://accesoalajusticia.org/documentos/detalle.php?catid=6>. [2013, 15 de junio].

Henríquez La Roche, Ricardo. (2006). Administración de justicia de Venezuela. Documento en línea. [Versión electrónica]. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1978/15.pdf> [2013, 12 de mayo]

Louza, L. (2005) El Gobierno Judicial y la independencia del Poder Judicial en Venezuela a partir de 1999 [Versión electrónica]. Disponible en [http://www.cejamericas.org/doc/documentos/tesina\\_gobiernojudicialindependencia.pdf](http://www.cejamericas.org/doc/documentos/tesina_gobiernojudicialindependencia.pdf) [2009, 15 de mayo].

Pérez Perdomo, R (2008) Reforma Judicial, estado de derecho y revolución en Venezuela [Versión electrónica]. Disponible en <http://accesoalajusticia.org/documentos/detalle.php?catid=6>. [2013, 25 de junio]

USAID. (2002). Pautas para promover la independencia y la imparcialidad judicial [Versión electrónica]. Disponible en <http://accesoalajusticia.org/documentos/detalle.php?catid=6> [2013, 26 de junio]

Ultimas Noticias. (2013). Caso Afiuni radiografía de un combate judicial. [Versión electrónica]. Disponible en: <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/politica/caso-afiuni-radiografia-de-un-combate-judicial-en-.aspx#ixzz2cdXnpUfP>. [2013, 12 de julio]

InfoCIUDADANO. (2011). La realidad del caso Afiuni. [Versión electrónica]. Disponible en: <http://www.infociudadano.com/2011/07/19/la-realidad-del-caso-afiuni/> [2013, 14 de julio]

www.bdigital.ula.ve

## REFERENCIAS NORMATIVAS

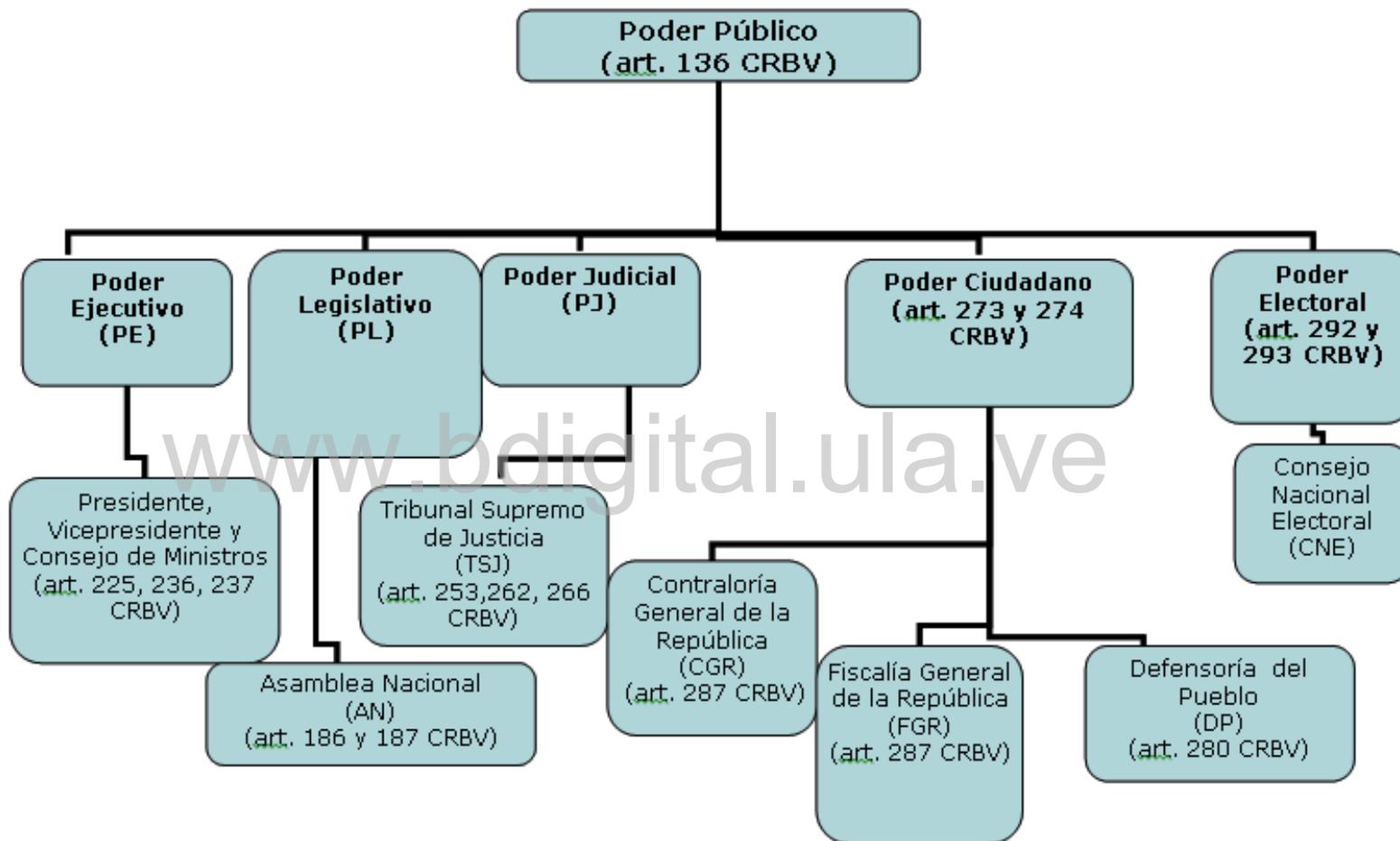
Código de Procedimiento Civil (1990). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No. 4.209. Extraordinaria. 18 de Septiembre de 1990.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). En Gaceta Oficial No. 5.453. Extraordinaria. Asamblea Constituyente.

Reforma del Código Orgánico Procesal Penal (2012) Gaceta Oficial No. 6.078. Extraordinaria. 15 de junio de 2012.

**ANEXOS** [www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

ANEXO 1: Organigrama de la división del Poder Público en Venezuela



**ANEXO 2: Organigrama Del Tribunal Supremo De Justicia**

